

REVISTA ACTUALÍCESE

Edición n.º 99 - enero de 2020 - ISSN 2539-5408

LO + DE 2019

El top de los acontecimientos más relevantes en materia contable, laboral y tributaria, que impactaron diversos sectores de la sociedad, y que debemos tener en cuenta durante el año que inicia

2020



Cargando...

NOVEDADES EN CEDULACIÓN DEL AÑO GRAVABLE 2019

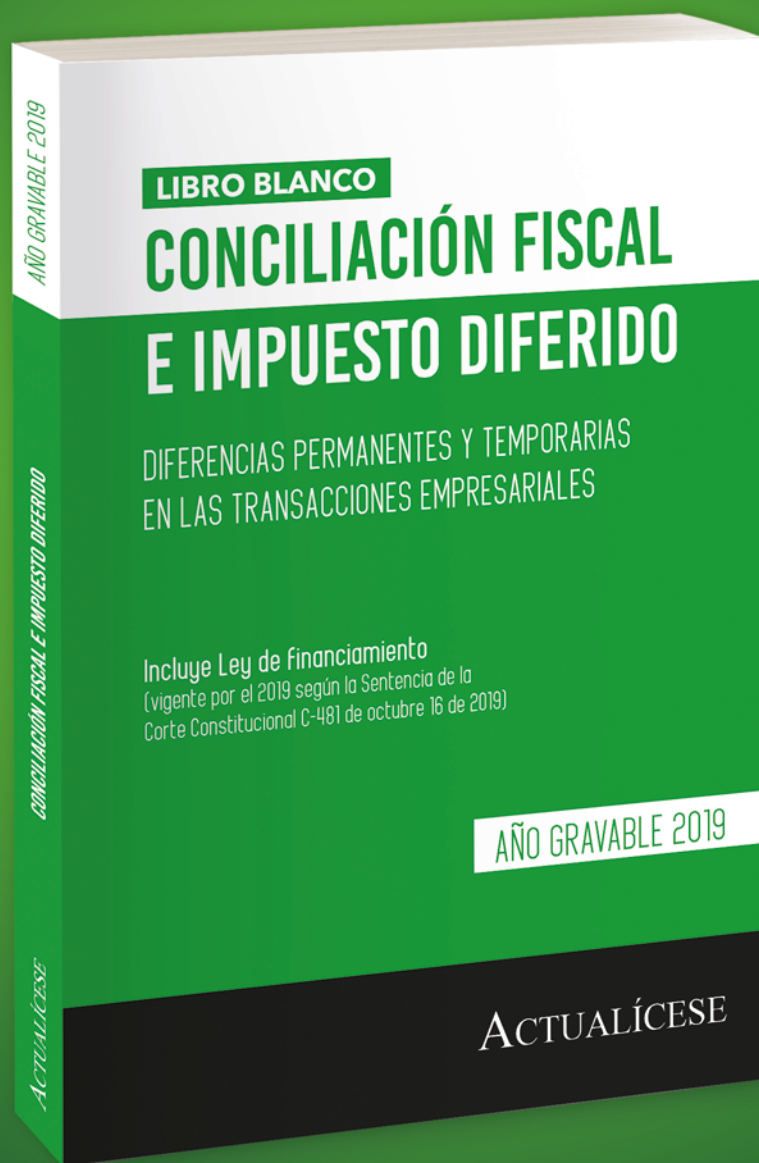
En las declaraciones del año gravable 2020 y siguientes se podrá utilizar nuevamente el componente inflacionario de los rendimientos financieros

CONTRIBUYENTES PODRÁN AMPARARSE EN DOCTRINAS DE LA DIAN

La norma del artículo 113 de la Ley 1943 de 2018 violaba el derecho de defensa contenido en el artículo 29 de la Constitución Política

Te presentamos

NUESTRO NUEVO LIBRO BLANCO



En esta publicación podrás encontrar el desarrollo de ejemplos prácticos de nueve situaciones en las que puede originarse el cálculo del impuesto diferido, preguntas frecuentes, normatividad relacionada, entre otros aspectos que en su conjunto, bajo una metodología teórico-práctica, te proporcionarán herramientas útiles para analizar y cumplir fácilmente con estos requerimientos contables y tributarios.

Para más información ingresa a:
actualice.se/libroconciliacionfiscal

ACTUALÍCESE
Librería

ACTUALÍCESE

Publicación:

Revista Actualícese

Edición 99 - enero 2020

ISSN 2539-5408

Editora actualicese.com Ltda.

Dirección editorial:

María Cecilia Zuluaga C.

Coordinación de publicaciones:

Cristhian Andrés Rojas Z.

Corrección de estilo:

Dalia Mendoza M.

Equipo editorial:

Sandra Milena Acosta A.

Dana Alejandra Becerra Z.

Erika Madelene Inagán C.

Yery Jhoana Ohmen S.

Jessica Alejandra Murillo M.

Viviana Aparicio S.

Carlos Enrique Cervera F.

Diana Milena Cadavid M.

Ana María Méndez F.

Diseño y diagramación:

Yonny Céspedes R.

Servicio al cliente:

Centro de Excelencia en el Servicio –CES–

servicioalcliente@actualicese.com

actualicese.com/contacto

Suscripciones:

suscripciones.actualicese.com

Oficina:

Carrera 101 No. 15A- 52

Ciudad Jardín, Cali - Colombia

Sugerencias y/o comentarios:

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio –CES–

Esta publicación se imprimió en Santiago de Cali por Ingeniería Gráfica SA en diciembre de 2019

© Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta publicación con fines comerciales

Las URL de todos los artículos y contenidos de esta edición las puedes encontrar en:

<http://actualice.se/akx0>

También puedes escanear este código QR desde tu dispositivo móvil.



04 Lo + de 2019

- 04 El top de los acontecimientos más relevantes en materia contable, laboral y tributaria, que impactaron diversos sectores de la sociedad, y que debemos tener en cuenta durante el año que inicia

10 Actualidad en Impuestos

- 10 Breves Tributarias
- 12 **Contribuyentes podrán ampararse en doctrinas de la Dian** - La norma del artículo 113 de la Ley 1943 de 2018 violaba el derecho de defensa contenido en el artículo 29 de la Constitución Política
- 14 **Decreto Ley antitrámites modifica normas del Estatuto Tributario** - Notificaciones podrán enviarse a la dirección física o correo electrónico del apoderado del contribuyente
- 15 **Novedades en cedulación del año gravable 2019** - En las declaraciones del año gravable 2020 y siguientes se podrá utilizar nuevamente el componente inflacionario de los rendimientos financieros

20 Actualidad Contable

- 20 Breves Contables
- 22 **Reporte de estados financieros 2019** - La Supersociedades también podrá requerir información a sociedades inspeccionadas pertenecientes al grupo 3
- 26 **Problemas que enfrenta la Junta Central de Contadores** - Muchos de los procesos disciplinarios que atiende el tribunal caducan o deben archivarse por falta de pruebas
- 28 **Supersociedades no podrá intervenir a contadores y revisores** - Esta medida de la Corte Constitucional solo procede cuando el profesional contable actúa de buena fe
- 30 **Nuevas normas para entidades del grupo 1** - Conceptos de pasivo y activo ahora se enfocan en derechos u obligaciones, y no en potencial entrada o salida de recursos

36 Actualidad Laboral

- 36 Breves Laborales
- 38 **Aportes parafiscales durante incapacidad** - Existen otros pagos que no se deben incluir en la base de liquidación de aportes parafiscales, por ejemplo, las licencias de maternidad y paternidad
- 40 **Acoso laboral por parte de compañeros de trabajo** - El empleador que consiente conductas de acoso o guarda silencio podría ser objeto de sanciones administrativas y judiciales
- 42 **Responsabilidad del empleador en accidentes de trabajo** - Existen circunstancias en las que la ARL se puede sustraer de la responsabilidad de indemnizar al trabajador
- 43 **Disposiciones de la nueva Ley antitrámites en materia laboral** - Los contratantes no podrán exigir a los contratistas la presentación física de la planilla integral de liquidación de aportes –Pila–

48 Actualidad Comercial

- 48 Breves Comerciales

50 Actualidad en Auditoría y Revisoría Fiscal

- 50 Breves en Auditoría y Revisoría Fiscal

Entrevistas

- 9 **Reportaje - Combatir evasión y modernizar la Dian: ¿clave para pagar menos impuestos?**
- 18 **Andrea Barrera** - "Contadores deben tener un espectro amplio en la aplicación de los Estándares Internacionales"
- 34 **Alexandra Espinosa** - "Devolución del IVA requiere mecanismo de verificación para seleccionar la población que será beneficiada"
- 47 **Leonardo Villar** - "Eliminar los subsidios a pensionados de altos ingresos reduciría notablemente la deuda pensional"
- 49 **Erick Rincón** - "Debe existir un trabajo colaborativo entre empresas fintech y la banca tradicional"

Opinión

- 8 **2020: año de oportunidades, aprendizaje y desarrollo profesional**
- 16 **¿Cómo van los contadores con la aplicación de la NICC 1?**
- 32 **21 % de los contadores recién graduados se incorporan a realizar tareas operativas**
- 46 **Contador público: un profesional en permanente actualización**

Más secciones

52 Consultorio en línea

54 Servicios para suscriptores

LO + DE 2019

Como es costumbre, Actualícese presenta un panorama general de las noticias nacionales en los ámbitos tributario, contable, laboral y comercial, que impactaron la opinión pública durante el año que culminó; algunas de ellas con incidencia aún en el período que inicia y que debemos tener presentes durante 2020.

EL DESCANSO

No a la retención de aportes para independientes

El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, aprobado el 2 de mayo de 2019, derogó íntegramente el artículo 135 de la Ley 1753 de junio de 2015, el cual contemplaba el mecanismo de retención de aportes a seguridad social para trabajadores independientes.

En su reemplazo, y por medio del artículo 246, se creó una nueva norma que regula la cotización obligatoria a seguridad social por parte de los trabajadores independientes, pero en la cual no se establece el mecanismo de retención de aportes a seguridad social.

EL FRACASO

Corte Constitucional tumbó Ley de financiamiento

El 16 de octubre de 2019, luego de analizar las demandas contra la Ley de financiamiento 1943 de 2018, la Corte Constitucional consideró que esta era inconstitucional por vicios de trámite.

“La declaratoria de inexequibilidad surtirá efectos a partir del primero 1 de enero de dos mil veinte (2020), a fin de que el Congreso, dentro de la potestad de configuración que le es propia, expida el régimen que ratifique, derogue, modifique o subroge los contenidos de la ley”, indicó un comunicado de la Corte Constitucional.

EL SUSTO

Ministerio del Trabajo comenzó a verificar el SG-SST

El 1 de noviembre de 2019 iniciaron las visitas del Ministerio del Trabajo con el objetivo de verificar la ejecución y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST–.

En estas visitas, además de comprobar el funcionamiento del SG-SST, los inspectores pueden solicitar a las empresas el formulario de evaluación que debe ser diligenciado según la tabla de valores y calificación de los estándares mínimos del SG-SST, dispuesta mediante el artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019.

LA NOVEDAD

Aumentaron las opciones para retirar cesantías

El Ministerio del Trabajo, mediante el Decreto 1562 de 2019, reglamentó las disposiciones referentes al retiro anticipado de las cesantías en los casos de financiación de vivienda, terminación del contrato de trabajo, sustitución patronal, prestación de servicio militar, estudios de educación superior, compra de acciones propiedad del Estado y traslado de cesantías.

Estas nuevas disposiciones fueron adicionadas al Decreto 1072 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector trabajo) y tienen como objetivo definir los requisitos que deben surtir los trabajadores o sus familias para el retiro de esta prestación social.



EL DESORDEN I

SIMPLE fue lanzado sin reglamentación

El 20 de mayo de 2019 el director de la Dian, José Andrés Romero, hizo el lanzamiento del régimen simple de tributación. Sin embargo, en ese entonces no se conocía la reglamentación para resolver algunos de los interrogantes generados con el texto aprobado en la derogada Ley de financiamiento.

Desde nuestro punto de vista, el régimen simple fue diseñado con muchas deficiencias que no se podrían corregir con solo decretos reglamentarios, sino a través de otra reforma tributaria; sin embargo, la denominada Ley de crecimiento económico tampoco se ocupó de ello.



El tribunal encontró una serie de vicios en la ley, los cuales llevaban al desequilibrio, desproporción y trato desigual e inequitativo entre compradores y vendedores que se encuentran en las mismas condiciones por el número de ventas o cambio de propiedad.

EL DESORDEN II

Exógena 2020 solicitada sin considerar caída de Ley 1943 de 2018

El 28 de octubre de 2019, doce días después de que la Corte Constitucional expidiera la Sentencia C-481 2019 que declaró la inexecutable por vicios de forma de la Ley 1943 de 2018, la Dian expidió la Resolución 000070 para definir la información exógena tributaria del año gravable 2020, que los reportantes deberán suministrar a lo largo de ese año o a comienzos del 2021.

En consecuencia, la Dian desconoció los efectos de la Sentencia C-481 del 16 de octubre de 2018, emitida por la Corte Constitucional, toda vez que solicitó información sobre conceptos tributarios de los cuales en el momento no se tenía certeza si aplicarían por el año gravable 2020.

EL ALIVIO I

Personas naturales y el formato de conciliación 2517

El 26 de marzo de 2019, la Dian confirmó que las personas naturales no tendrían que presentar el formato 2517 del año gravable 2018. Este solo se debía elaborar y conservar, pero no presentar.

EL ALIVIO II

No al 2 % del imptoconsumo sobre inmuebles

En diciembre de 2019 la Corte Constitucional tumbó el artículo que obligaba a los colombianos a pagar el 2 % del impuesto nacional al consumo sobre bienes inmuebles. En ese sentido, ya no se cobrará dicho monto adicional por la venta y compra de este tipo de activos.



EL DESCARO

Sector financiero no quiere más impuestos

La Corte Constitucional tumbó, con efecto inmediato, el artículo incluido en la Ley de financiamiento para imponer una sobretasa de renta al sector financiero equivalente a cuatro puntos porcentuales.

La medida contemplaba que el sector pagara cuatro puntos adicionales en el primer año y tres en los años subsiguientes;

es decir, 37 % en 2019, 35 % para el 2020 y 34 % en el 2021. Se calcula que con dicha sobretasa se recaudarían 2 billones de pesos para el Estado.

Sin embargo, la propuesta fue incluida nuevamente con el aval del Gobierno, siendo aprobada por el Senado y la Cámara de Representantes mediante el artículo 92 de Ley de crecimiento (Ley 2010 de 2019), por los períodos gravables 2020, 2021 y 2022.

SIN VUELTA ATRÁS

Sí o sí a la factura electrónica

El 29 de abril de 2019 la Dian expidió la Resolución 000030 en la que estableció los requisitos de la factura electrónica de venta con validación previa, al igual que los términos y mecanismos técnicos para su implementación.

Cabe recordar que desde finales de 2015, los obligados a facturar electrónicamente, y quienes lo hacían voluntariamente, han venido expidiendo facturas electrónicas de venta con validación posterior, pues las mismas se pueden transmitir a la Dian hasta 48 horas después de haberse entregado a los respectivos clientes.

LA ACTUALIZACIÓN

Cifras que se ajustarán según UVT

Con el artículo 50 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 se confirmó que a partir del 1 de enero de 2020 todas las multas, tasas, sanciones y demás se expresarán solo en términos de unidades de valor tributario –UVT– y no en salarios mínimos.

De esa forma, desde el 1 de enero de este año todo quedó reexpresado y la actualización se realizará con base en el nuevo valor anual de la UVT fijada por la Dian.

EL ACIERTO

Validez de las doctrinas de la Dian

El 30 de octubre de 2019, la Corte Constitucional expidió su Sentencia C-514 por la cual derogó la palabra “solo” contenida en el artículo 113 de la Ley 1943 de 2018.

Si los contribuyentes pueden ampararse en la ley, es claro que dicha palabra comprende todas las fuentes de derecho, incluidas las doctrinas de la Dian.

Por lo anterior, la Corte concluyó que en las vías gubernativa y jurisdiccional los contribuyentes podrán fundamentar sus argumentos no solo en la ley, sino también en las doctrinas emitidas por la Dian.

LA POLÉMICA

JCC entre ceja y ceja

En noviembre de 2019 se conoció un proyecto de decreto que pretende reglamentar las atribuciones, funciones y estructura de la Junta Central de Contadores –JCC–. Este activó alarmas entre distintos sectores de la profesión contable que ven en su articulado un peligro para el control disciplinario y el ejercicio profesional de la contaduría pública.

A la par del proyecto, algunos gremios de contadores denunciaron en un comunicado con fecha del 31 de octubre de 2019 y una carta a la Presidencia de la República, firmada por el presidente y vicepresidente del Tribunal Disciplinario de la JCC, con fecha del 19 de septiembre de 2019, que la UAE viene apoderándose de las funciones otorgadas al Tribunal Disciplinario y afectando la asignación de recursos para su correcto funcionamiento, situación que terminaría de consolidarse en el proyecto citado.



NUEVA HERRAMIENTA INTERACTIVA

PAPELES DE TRABAJO DE REVISORÍA FISCAL O AUDITORÍA EXTERNA 3.0

AUTOR: WALTER ANTE POTES

Una herramienta ágil, segura y coherente con la normatividad vigente, que les permitirá a los revisores fiscales dejar una adecuada evidencia del trabajo, según la NIA 500 de las Normas Internacionales de Aseguramiento y Auditoría.

Incluye:

- Plantilla integrada en formato Excel para la elaboración de papeles de trabajo
- Memorando descriptivo de instrucciones
- Video de apoyo sobre las NIA y las NAI
- Video tutorial para manejo de la herramienta

Si compraste la versión anterior, tienes 50 % de descuento en la compra de esta.



ACTUALÍCESE

Herramientas Interactivas

Ingresa a:
actualice.se/papelesdetrabajo3

2020: AÑO DE OPORTUNIDADES, APRENDIZAJE Y DESARROLLO PROFESIONAL



Sandra Milena Acosta

Subgerente de generación de contenidos, Actualícese

Sin lugar a duda, el 2019 fue un gran desafío para nuestro ámbito de desempeño; entre los hechos que acontecieron, en el área contable, por ejemplo, conocimos de la discusión de un proyecto de reforma a la Junta Central de Contadores –JCC–, que de aprobarse pondría en peligro la autonomía del tribunal disciplinario, dejando en manos del director general de la JCC la facultad para establecer el procedimiento administrativo mediante el cual se sancionaría a quienes ejerzan la profesión de manera ilegal, con la posibilidad de modificarlo a su arbitrio.

En temas laborales el panorama también estuvo bastante convulsionado. Por ejemplo, la normativa establecía que a partir de junio de 2019 los contratantes debían efectuar la retención de los aportes a seguridad social de los trabajadores independientes. Sin embargo, las disposiciones de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo por la vigencia 2018 – 2022) dieron lugar a la eliminación de la retención de dichos aportes, lo que supuso, en la mayoría de los casos, un alivio para las áreas administrativa, contable o de recursos humanos de las empresas colombianas.

Así mismo, en febrero de 2019 se expidió la Resolución 0312 de 2019, mediante la cual el Ministerio del Trabajo determinó los nuevos estándares mínimos que deben cumplir las empresas para la implementación del sistema de gestión de la salud y seguridad en el trabajo –SG-SST–. Sobre el particular, es importante resaltar que desde noviembre del mismo año, por mandato del artículo 25 de la mencionada resolución, el Mintrabajo inició la fase de inspección, vigilancia y control.

En el ámbito tributario los acontecimientos no fueron menores; en mayo de 2019, con la sanción de la referida Ley 1955 se efectuaron múltiples modificaciones al Estatuto Tributario –ET– y a otras normas concordantes, por lo que para algunos se trató de la segunda reforma tributaria del actual Gobierno.

El hecho de mayor impacto sucedió en octubre, cuando la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley de financiamiento 1943 de 2018, debido a vicios de trámite en el proceso legislativo.

Lo anterior generó desconcierto entre las empresas, sus asesores contables y tributarios y muchos inversionistas extranjeros.


En síntesis, 2019 fue un año de muchos desafíos profesionales; innovamos, estudiamos, aprendimos, nos llevamos ciertas preocupaciones, algunas disposiciones nos representaron alivios; pero, una vez más, cerramos un año de trabajo de calidad en las empresas que asesoramos y, como siempre, Actualícese estuvo allí, llevándonos las noticias de primera mano.

2020 no será menos complejo, pues iniciamos con una nueva reforma tributaria, la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que, según pronunciamientos de sus promotores, solo transcribiría las mismas normas de Ley 1943 de 2018, pero que en realidad afectó al menos 55 normas nuevas.

Como si fuera poco, por segundo año, el Ministerio de Hacienda reglamentó un reajuste fiscal incorrecto, dejando al margen las disposiciones que se deben tener en cuenta para su cálculo. En efecto, y como lo ha explicado nuestro líder en investigación tributaria Diego Guevara, para el año gravable 2019 la entidad debió fijar un reajuste fiscal del 3,9 %, que corresponde al incremento del IPC entre octubre 1 de 2018 y octubre 1 de 2019, porcentaje a partir del cual la Dian definió el incremento para la UVT del año gravable 2020. Sin embargo, el Decreto 2373 de diciembre 27 de 2019 estableció dicho reajuste en 3,36 %, dato que debió aplicar para el año gravable 2018 –que tampoco fue correctamente reglamentado–.

Estas son solo algunas de las noticias con las que iniciamos 2020 y que nos auguran un nuevo ciclo de actualización obligatoria y mucha expectativa.

Como siempre, en Actualícese contamos con un equipo editorial dispuesto a llevar hasta usted toda la información necesaria y oportuna, para que haga de su labor una experiencia enriquecedora y satisfactoria.

En este nuevo año 2020 trabajaremos juntos para formar el más grande grupo de contadores élite, informados, con espíritu crítico y abiertos al cambio. ¡Bienvenido sea el nuevo reto 2020! 

COMBATIR EVASIÓN Y MODERNIZAR LA DIAN: ¿CLAVE PARA PAGAR MENOS IMPUESTOS?

Andrés Cortés, Gabriel Vásquez Tristancho, Lina María Carrero y Camilo Rodríguez entregan una serie de recomendaciones que puestas en práctica disminuirían la carga de impuestos para los colombianos. Modernizar la Dian y combatir la evasión tributaria hacen parte de estas recomendaciones.

Andrés Cortés, director del área de Derecho Tributario y Cambiario de Cuberos Cortés Gutiérrez Abogados, afirma que atacar la evasión y la corrupción es una posible vía con la cual los colombianos podrían pagar menos impuestos.

“Ese es el camino correcto. En Colombia todos aplicamos el aforismo popular conocido como «el vivo vive del bobo», pero lo que nunca hemos observado es que el bobo quiere ser vivo y deja de cumplir con sus obligaciones, porque básicamente su vecino no paga impuestos y nada le pasa; y por el otro lado, los impuestos que paga el bobo se los roba otro vivo a quien tampoco le pasa nada”, dice en diálogo con Actualícese.

Desde su punto de vista, para aumentar el cumplimiento en el pago de impuestos es necesario que exista una cultura en la que el que paga lo haga con la convicción de que su aporte se reinvertirá en el desarrollo del país, que esa es su contribución a la educación, salud e infraestructura.

“Pero esto nunca va a ocurrir si permitimos que la evasión y la corrupción sean la imagen del resultado de la carga tributaria, que paseen campantes frente a las autoridades y no haya consecuencias”, recalca.

Por su parte, Gabriel Vásquez Tristancho, socio de impuestos de Baker Tilly Colombia indica que el pago de impuestos y el tema del recaudo tributario pasa por la cultura tributaria.

“Los contribuyentes sienten que todo peso que aportan no es para el Estado, ni para obras, sino para la corrupción, la cual cada día es más impune y descarada. Casos vemos todos los días de todos los gobiernos, incluido el actual”, recalca en Actualícese.

Para Lina María Carrero Hurtado, abogada experta en planeación tributaria, impuestos, aduanas y comercio exterior, medidas como la factura electrónica, la firma electrónica y, en general, el mecanismo electrónico de la Dian, han facilitado los trámites de muchos contribuyentes, así como el cruce de información al interior de la entidad, pero aún falta más.

“La idea es que las personas y sociedades no tengan que pedir cita, gastar en poderes, apostilles y demás para inscribirse en el RUT o para incluir responsabilidades que virtualmente no están habilitadas, por poner un ejemplo”, dice en Actualícese.

Para ella, modernizar la Dian no solo es una lucha contra la evasión, sino un incentivo para que los contribuyentes se involucren más con sus obligaciones tributarias. Precisamente sobre el fortalecimiento de la Dian, Camilo Rodríguez, director de impuestos y asuntos legales de KPMG Colombia, afirma en Actualícese que este no es un tema novedoso por parte del actual Gobierno, ya que ha sido una pretensión de anteriores administraciones.

“Esta pretensión incluye aumentar la capacidad operativa, la ampliación de los recursos físicos y humanos especializados, la capacitación técnica y administrativa permanente, los ascensos por meritocracia, el fortalecimiento de la carrera administrativa que garantice la movilidad y los ascensos de los funcionarios por concurso, y, evidentemente, un fortalecimiento tecnológico, que apoye todos los procesos funcionales de la entidad”, puntualiza.

Para él, en las actuales circunstancias es imposible pensar en un incremento calificado de la función de fiscalización, así como en una efectiva regulación a la evasión y el control tributario sin el apoyo de herramientas y equipos tecnológicos robustos.

“Además, si lo que se pretende es que la carga tributaria se equilibre con la ayuda de las empresas, tendremos muchos más contribuyentes para controlar y, por lo tanto, se requiere mayor intervención y capacidad operativa que se debe realizar con el apoyo de los sistemas informáticos y con las nuevas tecnologías”, afirma. ④



Exequibilidad de tarifas para cédula de dividendos

El 5 de noviembre de 2019, la Corte Constitucional expidió la Sentencia C-521 estableciendo la exequibilidad del artículo 27 de la Ley 1943 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 242 del Estatuto Tributario –ET–, elevando las tarifas de tributación que deberán aplicar en la cédula de dividendos las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes. No obstante, los demandantes argumentaban que la norma violaba los principios de equidad y progresividad tributaria, pues quienes perciban dividendos aplicarían tarifas inferiores a aquellas personas que perciban rentas de trabajo, los cuales utilizarán las tarifas del artículo 241 del ET (modificado por el artículo 26 de la Ley 1943 de 2018). Sin embargo, la Corte consideró que los cargos de la demanda eran improcedentes, toda vez que, aunque haya diferencia entre las tarifas de renta de los trabajadores y quienes perciban dividendos, al ingreso bruto de los asalariados se le pueden restar valores por concepto de ingresos no gravados, deducciones y rentas exentas, algo que no se puede hacer en la cédula de dividendos.

Persona natural agente de retención

Conforme al artículo 368-2 del Estatuto Tributario –ET–, las personas naturales comerciantes que en el año inmediatamente anterior cuenten con un patrimonio bruto o ingresos superiores a 30.000 UVT, deberán actuar como agentes de retención a título de renta sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de honorarios (artículo 392 del ET), intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades (artículo 395 del ET), ingresos laborales, dividendos, participaciones, rendimientos financieros, enajenación de activos fijos, loterías, rifas y apuestas (artículo 401 del ET). Ahora, la retención en la fuente sobre rentas de trabajo aplica para los pagos gravables originados en la relación laboral, siempre que se deriven de la prestación de servicios de personas naturales que no hayan subcontratado a dos o más trabajadores asociados a la actividad. Sin embargo, el artículo 4 del Decreto 1808 de 2019 modificó el artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016 para especificar que la retención sobre rentas de trabajo solo será practicada por personas naturales que cumplan las condiciones señaladas en el referido artículo 368-2 del ET.

Reglamentación en el impuesto de renta

Considerando los cambios efectuados por la Ley 1943 de 2018, en lo concerniente al impuesto de renta de personas naturales, el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 2264 de 2019, reglamentando, entre otros temas, los rendimientos financieros, el tratamiento tributario de las cotizaciones voluntarias al RAIS, los efectos tributarios del leasing habitacional, el procedimiento para la asignación y compensación de la renta presuntiva cedular, la clasificación de las rentas cedulares, las rentas exentas y deducciones, y el tratamiento de las pérdidas fiscales.

Exequibilidad de la normalización tributaria

La Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-520 de noviembre 5 de 2019, fijó la exequibilidad de la normalización tributaria contemplada en los artículos del 42 al 49 de la Ley 1943 de 2018. Pese a que en el pasado la Corte había declarado inexecutable, en la mayoría de los casos, ese tipo de medidas, esta vez adoptó la postura tomada frente al mismo caso en la Ley 1739 de 2014. Por su parte, la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019, mediante los artículos del 53 al 60, incluyó nuevamente este beneficio tributario para la vigencia 2020, con tarifa del 15 %.

Independientes podrán restar costos y gastos

En el entendido de que los contribuyentes que perciban ingresos considerados como rentas de trabajo derivados de una fuente diferente a la relación laboral o legal y reglamentaria (por ejemplo, los ingresos percibidos por los trabajadores independientes) pueden detraer, para efectos de establecer la renta líquida cedular, los costos y gastos que tengan relación con la actividad productora de renta, la Corte declaró la exequibilidad del artículo 33 de la Ley 1943 de 2018 (Sentencia C-520 de noviembre 5 de 2019). Esta disposición fue incluida de manera expresa en el artículo 41 de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019.

Tratamiento de dividendos según CDI

Los convenios de doble imposición –CDI– suscritos entre Colombia y los demás países, son aplicables en relación con el impuesto sobre la renta y complementario y el impuesto al patrimonio. Respecto al tratamiento de las rentas derivadas de utilidades o dividendos, el derecho a gravarlas es compartido entre el Estado de residencia del beneficiario y el Estado de residencia de la sociedad que hace el pago.

Calendario tributario 2020

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificó el DUT 1625 de 2016, a través del Decreto 2345 del 23 de diciembre de 2019, estableciendo de esta manera el calendario tributario que contiene los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos nacionales durante el 2020.

Inscripción del registro único tributario

De acuerdo con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, el registro único tributario –RUT– constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; responsables del IVA, no responsables del IVA (antes régimen simplificado), agentes de retención, importadores, exportadores, usuarios aduaneros y demás sujetos a obligaciones administradas por la Dian. La inscripción en el RUT deberá surtirse con antelación al inicio de actividades económicas ante las oficinas de la Dian, cámaras de comercio o de las demás entidades que se encuentren facultadas para tal efecto. Tratándose de personas naturales que declaren por primera vez en el respectivo año gravable, tendrán plazo para inscribirse hasta la fecha de vencimiento de la declaración de renta.

» El Dato

\$35.607

Es el valor de la UVT que registrá por el año gravable 2020 (Resolución 000084 de 2019).

Exequibilidad de tarifa del impuesto al patrimonio

Mediante la Sentencia C-521, la Corte Constitucional declaró exequibles los artículos del 36 al 38 de la Ley 1943 de 2018, los cuales modificaron los artículos 294-2, 295-2 y 296-2 del Estatuto Tributario, estableciendo el hecho generador, la base gravable y la tarifa con la cual se calcularía el nuevo impuesto al patrimonio de los años gravables 2019 a 2021. Los demandantes argumentaban que la utilización de una misma tarifa para liquidar el impuesto por dichos años violaba los principios de equidad y progresividad tributaria. Este impuesto fue reactivado para la vigencia 2020 - 2021, mediante los artículos del 43 al 49 de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019.

Responsabilidad del IVA según monto de consignaciones

El 30 de octubre de 2019 la Corte Constitucional expidió la Sentencia C-514, mediante la cual declaró exequible la expresión “consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras”, contenida en el numeral 6 del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario (adicionado por el artículo 4 de la Ley 1943 de 2018), en el entendido de que dichas operaciones deben corresponder a ingresos provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas –IVA–. En ese sentido, y en relación con el requisito señalado en dicho numeral 6, para que una persona natural que vende bienes o servicios gravados con IVA pueda operar como no responsable de dicho impuesto, el monto de las consignaciones que no deben exceder las 3500 UVT, corresponden a aquellas provenientes de actividades gravadas con el IVA.



IMPUESTOS

CONTRIBUYENTES PODRÁN AMPARARSE EN DOCTRINAS DE LA DIAN

La norma del artículo 113 de la Ley 1943 de 2018 violaba el derecho de defensa contenido en el artículo 29 de la Constitución Política



El 30 de octubre de 2019 la Corte Constitucional expidió la Sentencia C-514, a través de la cual derogó la palabra “solo” contenida en el artículo 113 de la Ley 1943 de 2018. En ese sentido, la Corporación concluyó que en las vías gubernativa y jurisdiccional, los contribuyentes podrán ampararse no solo en la ley, sino también en las doctrinas de la Dian. Esta disposición de la Corte fue incluida

en el artículo 131 de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019.

Evolución sobre esta disposición normativa

Para entrar en contexto, es importante recordar que el artículo 122 de Ley 1943 de 2018 derogó íntegramente la norma

del artículo 264 de la Ley 223 de 1995, en la cual se establecía que:

“Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa

y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.”

A su vez, el artículo 113 de la misma Ley 1943 de 2018, dispuso que:

“Los conceptos emitidos por la dirección de gestión jurídica o la subdirección de gestión de normativa y doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes solo podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”

(Los subrayados son nuestros)

Es así como, de acuerdo con dicha norma, a partir de 2019, cuando se adelantaran procesos con la Dian en la vías gubernativa y jurisdiccional, los contribuyentes no podrían invocar a su favor las doctrinas vigentes de la entidad estatal y solo podrían argumentar con base en las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones.

Violación del derecho de defensa

En vista de lo anterior, el demandante (expediente D-13122) argumentó que la norma del artículo 113 de la Ley 1943 de 2018 violaba el derecho de defensa contenido en el artículo 29 del Constitución Política, toda vez que era admisible que la Dian efectuara sus alegatos con fundamento en la ley, la jurisprudencia

En las vías gubernativa y jurisdiccional, los contribuyentes podrán ampararse no solo en la ley, sino también en las doctrinas de la Dian

y sus propias doctrinas, mientras que al contribuyente solo se le permitía basarse en la ley y la jurisprudencia, pero no en dichas doctrinas.

Frente a los cargos analizados, en su Sentencia C-514 de octubre 30 de 2019:

“La Corte encontró que, si bien la jurisprudencia ha precisado que el concepto de ley al que se refiere el artículo 230 superior incorpora a las distintas fuentes de derecho, el texto del artículo 113 prevé algo distinto para el caso particular. Es así como, en la primera parte de la disposición comienza por establecer la obligatoriedad y el carácter de interpretación oficial que para los empleados de la Dian tienen los conceptos emitidos por la dirección de gestión jurídica o la subdirección de gestión normativa y doctrina de la Administración de Impuestos. No obstante, a renglón seguido el mismo artículo se refiere a la ley como el exclusivo fundamento a que pueden acudir los contribuyentes en defensa de sus intereses en procesos ante o contra la Dian. De lo anterior se deduce claramente, que el concepto de ley al que se refiere el artículo 113 se circunscribe a las normas generales de derecho legislado, en la medida que en la primera parte del precepto se alude a una fuente auxiliar del derecho –la doctrina– obligatoria para los funcionarios de la Dian, mientras que los contribuyentes solo pueden invocar la ley como fuente principal del derecho legislado.”

Por consiguiente, la segunda proposición jurídica del artículo 113 demandada comporta una violación directa de la Constitución por contraponerse de manera expresa a la aplicación directa del artículo 230 superior que comprende todas las fuentes creadoras del derecho y ya será el operador administrativo o judicial el que valore y pondere los argumentos presentados por las partes, de acuerdo con la jerarquía de las fuentes en que se apoyen, según el texto constitucional y la jurisprudencia de la Corte. En consecuencia, el aparte final del artículo 113 de la Ley 1943 de 2018 fue declarado exequible, salvo el vocablo «solo» que se declaró inexecutable, además de condicionar la exequibilidad del resto del aparte demandado a que se entienda que la palabra «ley» a que hace referencia comprende todas las fuentes de derecho que admite el ordenamiento jurídico colombiano.”

(El subrayado es nuestro)

En esa medida, al declararse inexecutable la palabra “solo”, ahora el texto del artículo 113 de la Ley 1943 de 2018 se lee así:

«Los conceptos emitidos por la dirección de gestión jurídica o la subdirección de gestión de normativa y doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.»

(El subrayado es nuestro)

En consecuencia, y como refiere la Corte, si los contribuyentes podrán ampararse en la ley, se entiende que se incluyen todas las fuentes de derecho, entre ellas, las doctrinas de la Dian (artículo 240 de la Constitución Política de Colombia). ^A

IMPUESTOS

DECRETO LEY ANTITRÁMITES MODIFICA NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Notificaciones podrán enviarse a la dirección física o correo electrónico del apoderado del contribuyente

Amparado en las facultades especiales conferidas por el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo –PND– 2018 – 2022), el Gobierno expidió el Decreto Ley antitrámites 2106 de noviembre 22 de 2019, que con sus 158 artículos efectuó modificaciones a múltiples leyes que regulan trámites de todo tipo.

Estas modificaciones tenían como objetivo eliminar los trámites innecesarios (que aumentaban el riesgo de corrupción) o simplificar los que generaban desgaste administrativo para las entidades públicas y sus usuarios, buscando así garantizar un ambiente de negocios propicio para la formalización empresarial y el fortalecimiento de la libre competencia.

Para el efecto, a través de los artículos 42 hasta el 53, el Decreto Ley 2106 modificó 12 normas del Estatuto Tributario relacionadas con el impuesto de renta y procedimiento tributario, entre las cuales destacamos las que siguen a continuación:

- **El artículo 42 modifica el artículo 357 del ET**

Con esta modificación se establece que las entidades del régimen especial dedicadas a las actividades del numeral 12 del artículo 359 del ET (apoyar a otras entidades sin ánimo de lucro) podrán efectuar donaciones a otras entidades del régimen especial y tratarlas como deduc-

ción, caso en el cual no podrán imputarla como descuento tributario en los términos del artículo 257 del ET.

Sobre el particular, el Decreto 2150 de 2017 y la respuesta al interrogante 2.18 del Concepto Dian 481 de 2018 habían indicado que las donaciones que una entidad del régimen especial realizara a otra, constituiría una ejecución válida del excedente fiscal que se haya restado primero como exento, o incluso como un gasto no deducible, pero que daría lugar a utilizar el descuento tributario del artículo 257 del ET, que algunas entidades no utilizan, pues su excedente fiscal lo restan como exento y, por tanto, no liquidan impuesto de renta a cargo.

El Decreto Ley 2106 modificó 12 normas del Estatuto Tributario relacionadas con el impuesto de renta y procedimiento tributario

- **El artículo 43 modifica el numeral 1 del artículo 369 del ET**

Le adiciona un literal c) en el que se indica que no se practicarán retenciones a título de renta en los pagos o abonos en cuenta que se realicen a las entidades que se encuentren intervenidas por la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Además, esas entidades tampoco deberán practicarse autorretenciones a título de renta.

- **El artículo 45 adiciona el artículo 555-3 al ET**

De esta manera queda establecido que las entidades y los particulares que ejerzan funciones públicas y recolecten, administren o custodien datos o información, deberán facilitarle a la Dian el acceso, cuando esta lo requiera, sin que sea oponible la reserva legal, pues así podrá llevar a cabo de forma expedita los procesos de inscripción o actualización del RUT de los contribuyentes.

- **El artículo 47 modifica el párrafo 2 del artículo 565 del ET**

Con ello se determina que si el contribuyente actúa a través de un apoderado, las notificaciones se podrán enviar no solo a la dirección física de este último, sino también a su dirección de correo electrónico.

- **Los artículos 48 y 49 modificaron los artículos 590 y 635 del ET**

Esta modificación fija de forma expresa la fórmula con la cual se deben calcular los intereses moratorios sobre deudas tributarias. La fórmula, hasta el momento, es la misma que ha estado contenida en la Resolución Dian 000003 de marzo 6 de 2013. **A**

IMPUESTOS

NOVEDADES EN CEDULACIÓN DEL AÑO GRAVABLE 2019

En las declaraciones del año gravable 2020 y siguientes se podrá utilizar nuevamente el componente inflacionario de los rendimientos financieros

Continuando la costumbre de administraciones anteriores, el Gobierno actual tardó un año, desde la expedición de la Ley 1943 de 2018, para emitir el Decreto reglamentario 2264 de diciembre 13 de 2019 y actualizar, de manera imperfecta e incompleta, el contenido de 19 artículos del DUT 1625 de 2016 relacionados con el impuesto de renta bajo el régimen ordinario de personas naturales y sucesiones ilíquidas, residentes y no residentes.

El objetivo es que esos artículos se ajusten a los cambios que sobre la materia efectuó la mencionada Ley 1943 de 2018, considerando, además, algunos cambios realizados por el artículo 64 de la Ley 1955 de mayo de 2019 y la Sentencia de la Corte Constitucional C-520 de noviembre 5 de 2019, los cuales también aplican por el período gravable 2019.

Es necesario recordar que entre los cambios más destacables sobre el impuesto de renta para personas naturales residen-

Todas las personas naturales residentes y no residentes que efectúen esos aportes podrán restarlos (junto con sus rendimientos) como un ingreso no gravado, sin exceder el 25 % del ingreso bruto ordinario del año

tes, figuran el de la utilización, a partir del año gravable 2019, de una nueva cedulación en la cual solo se utilizarán tres cédulas. Además, algunas rentas exentas no se someterán a límite alguno; ver por ejemplo las nuevas versiones del artículo 206, el literal e) del parágrafo 5 del artículo 240, y los artículos del 329 al 341 del Estatuto Tributario –ET–.

A continuación detallamos algunos de los ajustes más importantes efectuados por el Decreto 2264 de 2019.

Componente inflacionario de rendimientos financieros

Debido a que el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 derogó los artículos del 39 al 41 del ET, lo cual impidió que las personas naturales (residentes o no residentes) no obligadas a llevar contabilidad puedan imputar como ingreso no gravado el valor del componente inflacionario sobre los intereses obtenidos de entidades financieras colombianas, los artículos 1 y 2 del Decreto 2264 de 2019 modificaron los artículos 1.2.1.12.6 y 1.2.1.12.7 del DUT 1625 de 2016 para incluir esta disposición normativa.

En todo caso, es importante advertir que el artículo 160 de la Ley de crecimiento económico (Ley 2010 de 2019), revivió las normas de los artículos del 39 al 41 del ET y, por tanto, en las declaraciones del año gravable 2020 y siguientes se podrá imputar nuevamente el ingreso no gravado por concepto del componente inflacionario de los rendimientos financieros.

Reglamentación sobre aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias en el RAIS

Dado que el artículo 23 de la Ley 1943 de 2018 modificó el artículo 55 del ET y cambió así las reglas para restar como ingreso no gravado los aportes voluntarios que las personas naturales efectúen a los fondos de pensiones obligatorias del sector privado, es decir, a los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad –RAIS–, el artículo 4 de la Decreto 2264 de 2019 actualizó el contenido del artículo 1.2.1.12.9 del DUT 1625 de 2016 de forma que refleje las mismas instrucciones contenidas en dicho artículo 55 del ET.

En consecuencia, todas las personas naturales residentes y no residentes que efectúen esos aportes podrán restarlos (junto con sus rendimientos) como un ingreso no gravado, sin exceder el 25 % del ingreso bruto ordinario del año y, adicionalmente, en valores absolutos, dicho porcentaje no podrá sobrepasar las 2.500 UVT (\$85.575.000 por 2019). Estos límites no existieron en los años gravables 2017 y 2018.

Además, si se retiran dichos aportes para un fin diferente al de obtener una mayor pensión, estos constituirán ingresos gravados que se deberán denunciar en el mismo tipo de cédula en el que se habían restado como ingresos no gravados, y sobre ellos el fondo practicará una retención en la fuente del 35 % (entre 2017 y 2018 la retención era del 15 %).^A

Para continuar con la segunda entrega de este editorial, diríjase al siguiente enlace: <http://actualice.se/ak6z>

¿CÓMO VAN LOS CONTADORES CON LA APLICACIÓN DE LA NICC 1?



Beiky Hasley Cardozo Vargas

Contadora pública, Socia Globalgaap

Estamos en momentos de cambio, en los cuales cada uno debe liderar la aplicación de esta normativa. A continuación, algunas preguntas básicas sobre este cumplimiento y nuestra experiencia como firma:

¿A quiénes aplica?

Es necesario precisar que en los anexos 4 y 4.1 del DUR 2420 de 2015 los contenidos: “firma”, “firma de auditoría”, “red” o “firma red”, corresponden a:

1. Un profesional ejerciente individual o una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica, de profesionales de la contabilidad.
2. Una entidad que controle al profesional o a la sociedad, mediante vínculos de propiedad, de gestión u otros medios.
3. Una entidad controlada por el profesional o por la sociedad, mediante vínculos de propiedad, de gestión u otros medios.

Esto implica que todos los contadores que ejerzan su profesión de forma individual, o a través de una sociedad, deban dar cumplimiento a la norma.

¿Cuáles son los elementos del sistema de control de calidad?

De acuerdo con la Norma Internacional de Control de Calidad 1 – NICC1–, los elementos del sistema de control de calidad, es decir cada uno de los componentes que se deben documentar y aplicar, son los siguientes:

1. **Liderazgo:** corresponde al compromiso de uno de los socios de la firma o del contador independiente de implementar la NICC1.

2. **Requerimientos de ética aplicables:** corresponden principalmente al cumplimiento de los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional.

Este aspecto también tiene en cuenta la declaración de independencia y confidencialidad de los encargos de auditoría y de los contratos con clientes.

3. **Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos:** corresponde a documentación que verifica la firma o profesional en el momento de la aceptación de un cliente, o para seguir prestando sus servicios. También se debe tener en cuenta si tiene la competencia profesional y la capacidad instalada para recibir un trabajo.

4. **Recursos humanos:** corresponde al proceso de contratación, asignación de tareas, desarrollo de actividades, capacitación y evaluación de los profesionales de la firma o del profesional independiente.

5. **Realización de los encargos:** es la serie de procedimientos que se deben seguir para dar cumplimiento al encargo.

Por ejemplo, en el área de la revisoría fiscal, serían todos los procedimientos que se deben realizar para dar cumplimiento a las Normas Internacionales de Auditoría –NIA– o a la Ley 43 de 1990, de acuerdo con el marco normativo que tenga el cliente, entendiéndose grupo 1, grupo 2 o grupo 3, u otra clasificación o marco normativo que le aplique. ^A

Para leer la opinión completa, ingrese a <http://actualice.se/aj2z>



Guía en línea
**para el cierre
contable y fiscal
bajo NIIF**

Año gravable 2019

Autor: Alexander Cobo



Incluye:

- Plantilla interactiva para elaborar la declaración de renta para personas jurídicas AG 2019 y diligenciar el formato 2516.
- Paso a paso para el cierre contable y fiscal 2019 en formato Excel.
- Dos (2) casos prácticos:

Caso práctico 1: Ejercicio de cierre fiscal y proyección tributaria 2019 de una entidad perteneciente al régimen tributario especial.

Caso práctico 2: Ejercicio de cierre fiscal y proyección tributaria 2019 de una entidad perteneciente al grupo 2 de convergencia hacia los MTNC.

"CONTADORES DEBEN TENER UN ESPECTRO AMPLIO EN LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES"



Andrea Barrera, gerente senior de outsourcing de BDO Colombia, asegura que tenemos un camino largo por recorrer. Necesitamos más conocimiento sobre los Estándares Internacionales, una mejor aplicación de ellos, un control sobre la información emitida y, sobre todo, una constante actualización.

Para Andrea Barrera, gerente senior de outsourcing de BDO Colombia, los contadores públicos deben mantenerse actualizados frente a los cambios que constantemente se presentan en los Estándares Internacionales, ya que estos presentan dinamismo en el ámbito contable y financiero en el mundo.

"Este es el reto que hemos tenido que asumir los contadores desde que se implementaron las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia; y, aunque ya entraron en vigor, ese reto de actualización que se requiere no ha sido asumido por todos", dice.

Más que la especialización en temas puntuales, desde su punto de vista, los

contadores deben tener un espectro amplio para el entendimiento y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, identificando las normas clave y las que podrían afectar las transacciones comunes de las compañías, ya que a estas no solo competen temas contables, sino también financieros.

"Algunos estándares se pueden aplicar dependiendo del entorno económico y transaccional de la compañía, y es por esto que si la comprensión y aplicación de las normas clave se hacen correctamente, tanto contadores como otros tomadores de decisiones, entre ellos los directores, comités de auditoría, controlaría, finanzas, etc., serán competitivos en el mercado", puntualiza.

Desde el punto de vista de Barrera, en Colombia y en el contexto mundial las altas gerencias están plenamente correlacionadas con las Normas Internacionales de Información Financiera, tanto de empresas grandes como pequeñas. Son conscientes de la importancia que tienen estas en el mercado colombiano, así como en el entorno internacional, conocen sus implicaciones y, en muchos casos, comprenden los cambios que traen los nuevos estándares.

"De esta forma se antepone a los impactos financieros que puedan llegar a tener en su aplicación en la información financiera de las compañías, y esto nos deja saber que vamos por buen camino. Las altas gerencias están combinando su gestión financiera con los planes estratégicos que diseñan para las compañías que dirigen", afirma.

Frente al papel que han cumplido las entidades gubernamentales en la socialización de los Estándares Internacionales,

señala que los entes de control se han limitado un poco a ser receptores de información bajo XBRL, pero no socializadores de errores comunes, o emisores de lineamientos sobre las nuevas normativas establecidas por el IASB.

"En ese sentido, tenemos un camino muy largo por recorrer. Necesitamos más conocimiento sobre los estándares, mejor aplicación de ellos, control sobre la información emitida y, sobre todo, estar en constante actualización", indica.

Las altas gerencias están plenamente correlacionadas con las Normas Internacionales de Información Financiera, tanto de empresas grandes como pequeñas. Son conscientes de la importancia que tienen estas en el mercado colombiano

Barrera llama a hacer una reflexión, ya que las áreas contables deben realizar un proceso de reaprendizaje para poder darle a las normas la importancia que ameritan. Es un proceso que necesita generar las oportunidades necesarias para que la contabilidad no sea solamente un tema tributario, sino una herramienta para los usuarios de la información en la toma de decisiones, oportunidad y relevancia de información. **A**

Las mejores publicaciones sobre Impuestos



Cartilla Nuevo régimen aduanero colombiano. Decreto 1165 de 2019

Casa editorial: Nueva Legislación
Número de páginas: 730
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-52024-9-8
Autor: Ramón Eduardo Guacaneme

Este libro te ayudará en el proceso de conocimiento del nuevo régimen aduanero colombiano. Conoce todas las novedades del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.

\$90.000



Guía en línea para el cierre contable y fiscal bajo NIIF año gravable 2019

Casa contiene: 2 ejercicios de cierre fiscal y proyección tributaria
Formato: Digital
ISBN: 978-958-5546-39-4
Autor: Alexander Cobo

Aprende a identificar las diferentes transacciones que dan lugar a impuesto diferido y diligenciar de forma adecuada el formato 2516 v.3, aplicable para dicho período.

\$129.900



Libro blanco Conciliación fiscal e impuesto diferido: Diferencias permanentes y temporarias en las transacciones empresariales – Año gravable 2019

Casa editorial: Actualícese
Formato: Impreso / Digital
Autor: José Hernando Zuluaga
ISBN: 978-958-5546-40-0

En esta publicación podrás encontrar el desarrollo de ejemplos prácticos de nueve situaciones en las que puede originarse el cálculo del impuesto diferido, preguntas frecuentes, normatividad relacionada, entre otros aspectos que en su conjunto, bajo una metodología teórico-práctica, te proporcionarán herramientas útiles para analizar y cumplir fácilmente con estos requerimientos contables y tributarios.

\$99.900

Revistas • Cartillas • Libros • E-books

Para adquirir estas y otras publicaciones, ingresa a: actualice.se/libreria

ACTUALÍCESE
Librería

Depreciación de PPyE en tránsito o montaje

Se conoce como propiedad, planta y equipo –PPyE– en tránsito, a aquella que se ha adquirido en el exterior y que aún no ha llegado a las instalaciones de la entidad. De este modo, es importante evaluar cuándo se debe reconocer el activo en la contabilidad, dependiendo del momento en que se empiecen a asumir los riesgos sobre el mismo. Por ejemplo, si una entidad adquiere una máquina por parte de un proveedor del exterior y este asume los riesgos hasta que el activo salga de sus instalaciones, entonces la empresa compradora deberá reconocer la PPyE desde que el proveedor realice el despacho. De otro lado, si la máquina se encuentra en montaje, solo podrá reclasificarse hacia la propiedad, planta y equipo cuando esté lista para operar. Ahora bien, para depreciar el activo en tránsito o montaje debe observarse el párrafo 17.19 del Estándar para Pymes, el cual señala que la depreciación de un activo comienza cuando esté disponible para su uso, es decir, cuando esté en la ubicación y en las condiciones previstas por la entidad para empezar a operar. Lo anterior no aplica si la política de depreciación es el método de unidades producidas o de horas trabajadas.



Auditoría sobre formato de conciliación fiscal

Mediante el formato de conciliación fiscal la Dian puede llevar control sobre las diferencias que surgen entre la contabilidad, elaborada de acuerdo con el marco técnico normativo del DUR 2420 de 2015, y las cifras reportadas en la declaración de renta. En consecuencia, al diligenciar del formato 2516 o 2517, según corresponda, el contribuyente debe prestar especial atención para no incluir en la declaración estimaciones de valor razonable o presente, toda vez que esas estimaciones son requeridas por los Estándares Internacionales en la medición de algunas partidas de los estados financieros. Es el caso de las propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o los activos biológicos, por ejemplo, que aunque son mediciones útiles para reflejar la realidad financiera de la organización, no son aceptadas fiscalmente.

Requerimientos para conciliación de PPyE

Para diligenciar la sección 6 del formato 2516 de conciliación fiscal, específicamente en los requerimientos para la partida de propiedades, planta y equipo –PPyE–, es necesario disponer de un anexo con información sobre: 1) valores contables, 2) valores fiscales de los activos adquiridos antes de 2017, y 3) valores fiscales de aquellos obtenidos a partir de 2017. Lo anterior se debe a que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 290 del ET, los saldos pendientes de depreciación de los activos fijos a diciembre 31 de 2016 se deben depreciar con base en los lineamientos del artículo 1.2.1.18.4 del DUT 1625 de 2016.

Contabilización de cuentas bancarias embargadas

Los bienes embargados deben reclasificarse para revelar adecuadamente la situación de los recursos de una entidad al final de cada período contable. Si el bien embargado se trata, por ejemplo, del dinero de una cuenta bancaria, este debe reclasificarse a una cuenta denominada “efectivo y equivalente restringidos” y realizar las revelaciones correspondientes en las notas de los estados financieros. En ese sentido, tampoco es correcto mantener el monto de los bienes embargados en cuentas por cobrar a nombre del acreedor.

Ingresos para quedar obligado a tener revisor fiscal

Mediante el Concepto 1080 de 2019, el CTCF indicó que los ingresos que deben observarse para determinar si una entidad se encuentra obligada a tener revisor fiscal son aquellos reconocidos de acuerdo con el marco técnico normativo aplicable (Estándar Pleno, Estándar para Pymes o contabilidad simplificada) y únicamente aquellos que se llevan al estado de resultados. Por tanto, deben excluirse de la evaluación los que se registran en el otro resultado integral –ORI–, debido a que corresponden a utilidades no realizadas.

Contabilización del ICA por tratamiento fiscal

El artículo 115 del Estatuto Tributario provee a los contribuyentes dos alternativas para el tratamiento del impuesto de industria y comercio –ICA–: 1) descontar el 50 % de lo pagado reduciendo directamente el impuesto de renta a cargo, y 2) tratar el 100 % del ICA como gasto deducible, lo cual es menos favorable porque el beneficio se resta como cualquier otra deducción antes de la renta líquida gravable. En ese orden de ideas, si, por ejemplo, el ICA fue de \$11.592.000, al optar por la alternativa 1, el 50 % se debe contabilizar en el débito (cuenta 135530, impuestos descontables) y el otro 50 % como gasto no deducible (cuenta 511505, impuesto de industria y comercio), contra un crédito en la respectiva cuenta de bancos, caja, o de impuesto por pagar, según el caso. De otro modo, y dado que en la alternativa 2 el beneficio constituye una deducción del 100 %, para el registro contable se utilizaría la cuenta 511505, contra la cuenta de bancos o el pasivo por impuesto de industria y comercio por pagar. Esta última alternativa genera para los socios mayor impuesto, pues reduce la renta líquida gravable frente a la utilidad comercial.



» El Dato

El Decreto 2649 fue derogado en su totalidad. Esta norma seguía vigente para aquellos aspectos

no abordados por los nuevos marcos internacionales de información financiera. No obstante, el Decreto 2270 de 2019, el cual actualiza los marcos contables y de aseguramiento, deroga el citado 2649 y crea un anexo que compila varios de sus artículos.

Pasivos estimados en cierre contable y fiscal

Los pasivos estimados no son aceptados fiscalmente. No obstante, existe una excepción, y es la que se refiere a los programas de fidelización de clientes, tales como puntos o garantías (numeral 8 del artículo 28 del ET). En estos casos, si el importe es material, la entidad contabiliza un pasivo por el valor que proyecta será entregado a sus clientes dentro del programa, contra un menor valor del ingreso, y en el siguiente período, reversaría los montos no entregados para gravarlos en la declaración de renta.

Tratamiento de mercancía sin factura

El reconocimiento del inventario no depende exclusivamente de que la entidad reciba la factura o de que la mercancía ingrese a sus instalaciones. Para tal propósito es necesario evaluar si: 1) la mercancía surge de una transacción de compra o de un pacto comercial suscrito mediante contrato; 2) se espera que la entidad pueda vender la mercancía en un futuro y obtenga beneficios económicos por ello; y 3) aunque la entidad haya recibido la mercancía, es posible disponer de esta; en otras palabras, determinar si posee el control. De cumplir las anteriores condiciones, se debe proceder a reconocer la mercancía en el activo. La facturación para efectos fiscales tiene otro tratamiento, pero en términos contables se debe reflejar la realidad económica, independientemente de si se posee o no la factura.

Registro de libros de PH y Esal

Según el Concepto CTCP 1074 de 2019, las propiedades horizontales –PH– y las Esal están obligadas a registrar sus libros de contabilidad en la oficina de la Dian que corresponda a su domicilio, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2500 de 1986. Lo anterior responde a que el Decreto – Ley antitrámites 019 de 2012 solo aplica para entidades consideradas comerciales.

Reconocimiento contable de primas extralegales

Las primas extralegales se reconocen como pasivos estimados no aceptados fiscalmente. Además, cuando su valor es inmaterial no deben traerse a valor presente, sino que basta con reconocer una provisión lineal sobre el monto del pasivo. Por ejemplo, si se trata de una prima de \$5.000.000 que se paga cada 5 años, la entidad podrá reconocer una provisión de \$1.000.000 anualmente.

CONTABLE

REPORTE DE ESTADOS FINANCIEROS 2019

La Supersociedades también podrá requerir información a sociedades inspeccionadas pertenecientes al grupo 3

El 22 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular 201-000008 con la cual fijó las condiciones y plazos para que las sociedades vigiladas, controladas e inspeccionadas de los grupos 1, 2 y 3 de convergencia a Normas Internacionales (independiente de si se encuentran en condiciones normales de operación o en proceso de liquidación voluntaria) remitan a dicho órgano de control la información sobre sus estados financieros básicos del 2019 y su informe de prácticas empresariales.

Evolución del reporte de las sociedades del grupo 3

Entre el 2016 y el 2017, la Supersociedades no solicitó información a las entidades pertenecientes al grupo 3, lo que implicó que el organismo dejara de contar con este recurso valioso para consolidar y examinar el comportamiento de las sociedades de un mismo sector económico.

Sin embargo, para los reportes del 2018, y de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 de la Circular 201-000005 del mismo

año, requirió información a las entidades vigiladas y/o controladas del grupo 3, señalando que la concerniente a sus estados financieros (junto con sus documentos adicionales) debía presentarse en papel, es decir, de forma presencial, en las sedes de la entidad estatal.

Reporte por el año 2019

En esta ocasión, con la referida Circular 201-000008 de 2019, se dispuso que las sociedades del grupo 3 (vigiladas y controladas) deberán presentar sus reportes



de manera virtual, mediante la nueva opción *Informe 01A – Estados Financieros de Fin de Ejercicio Grupo 3 – 70 – NIF para microempresas* del software XBRL EXPRESS.

Por su parte, si alguna sociedad del grupo 3 en condición de inspeccionada recibe, ya sea por correo postal o electrónico, la solicitud expresa de entregar su información financiera, también debe utilizar la opción del software XBRL EXPRESS. Es importante recordar que hasta los reportes del 2018, la Supersociedades solo enviaba solicitudes de información a sociedades inspeccionadas pertenecientes a los grupos 1 o 2.

Información financiera para sociedades en condiciones normales de operación

Como se expuso en líneas anteriores, por lo establecido en la Circular 201-000008, las sociedades comerciales que al 31 de diciembre de 2019 posean la condición de vigiladas y/o controladas ante la Supersociedades, y pertenezcan a los grupos 1, 2 o 3 de la convergencia a Normas Internacionales, deberán entregar los reportes establecidos en dicha norma.

Lo mismo aplica para las sociedades que sean únicamente inspeccionadas y pertenezcan al grupo 1, 2 o 3, que no se encuentren en liquidación voluntaria, y a las cuales se les solicite mediante correo postal o electrónico la entrega de la información.

¿Qué información deben reportar estas sociedades?

A las sociedades obligadas a entregar la información y que se encuentren en condiciones normales de operación, se les exigen los siguientes reportes y documentos adicionales:

Sociedades vigiladas y/o controladas

Siguiendo las mismas instrucciones para los reportes del 2018, estas sociedades deberán utilizar el software XBRL EXPRESS con las opciones:

- *01 – 10 – Estados financieros - NIIF plenas-Individual.*

- *01 – 20 – Estados Financieros - NIIF plenas-Separado.*
- *01 – 40 – Estados Financieros - NIIF pymes-Individual.*
- *01 – 50 – Estados Financieros - NIIF pymes-Separado.*
- *01A – Estados Financieros de Fin de Ejercicio Grupo 3 – 70 - NIF para microempresas.*

Con esas opciones entregarán archivos de extensión XBRL con la información en miles de pesos y en forma comparativa (2018 y 2019) de los siguientes estados financieros:

- Estado de situación financiera.
- Estado de resultados.
- Estado del resultado integral.

Este reporte deberá entregarse entre el 30 marzo y el 4 de mayo de 2020 (según los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad), acompañados de cuatro documentos adicionales en PDF (escaneados del original), los cuales se deben nombrar sin usar espacios, caracteres especiales ni mayúsculas sostenidas. Esos documentos, que se deben suministrar a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes después de haber entregado el archivo XBRL, son:

- Certificación de estados financieros firmada por representante legal, contador y revisor fiscal.
- Notas a los estados financieros.
- Informe de gestión de los administradores.
- Dictamen del revisor fiscal.

Tanto los archivos de extensión XBRL como los de formato PDF deben entregarse por intermedio de la plataforma Sirfin.

Sociedades inspeccionadas

Deberán efectuar los mismos reportes mencionados para las sociedades anteriores (sociedades vigiladas y/o controladas), utilizando para tal propósito el software XBRL EXPRESS y en los mismos plazos.

Sin embargo, en relación con los documentos adicionales en PDF, solo se exige entregar los dos primeros, es decir:

- Certificación de estados financieros firmada por representante legal, contador y revisor fiscal.
- Notas a los estados financieros.

Los demás documentos deberán tenerse a disposición de la Supersociedades para ser suministrados en el momento en que sean requeridos. Tanto los archivos de extensión XBRL como los archivos en formato PDF se deben entregar a través de la plataforma Sirfin.

Si alguna de las entidades reportantes (vigilada, controlada o inspeccionada) pertenece al grupo 1 o 2 de la convergencia y actúa como controlante de un grupo de sociedades (por lo cual debe emitir estados financieros consolidados), deberá utilizar las siguientes opciones para elaborar el reporte con las cifras financieras consolidadas del grupo económico o empresarial:

- *01 – 30 – NIIF plenas - consolidados*
- *01 – 60 – NIIF pymes - consolidados*

Este reporte, que deberá entregarse a más tardar el 27 de mayo de 2020 (sin importar el NIT del reportante), por medio de la plataforma Sirfin (numeral 3 de la Circular 201-000008 de 2019), requiere estar acompañado de los siguientes documentos especiales en PDF:

- Certificación de estados financieros consolidados.
- Notas a los estados financieros consolidados.
- Informe especial del artículo 29 de la Ley 229 de 1995.
- Dictamen de revisor fiscal.

De igual forma, si alguna entidad reportante (vigilada, controlada o inspeccionada, independiente del grupo al que pertenezca) se encuentra en proceso de reestructuración (Ley 550 de 1999) o de reorganización

empresarial (Ley 1116 de 2006), la circular advierte que adicional a los informes con las cifras anuales del 2019, deberá suministrar los reportes trimestrales exigidos por las circulares 100-000004 y 100-000005 de agosto de 2016.

Suministro de información financiera por sociedades en liquidación

De acuerdo con el numeral 6 de la Circular 201-000008 de 2019, las sociedades en condición de vigiladas o controladas, pertenecientes al grupo 1, 2 o 3, y que al 31 de diciembre de 2019 se encontraban en procesos de liquidación voluntaria, no elaborarían ninguno de los reportes mencionados y en su lugar deberán tener en cuenta las instrucciones de la Circular 100-000006 de 2018, en la cual se indica que:

Si el proceso de liquidación inició antes del 31 de diciembre de 2017

- Utilizarán la opción 16 del software STORM USER, generando así archivos de extensión STR, los cuales se entregan en otra zona especial del portal de la Supersociedades habilitada para dicho propósito.
- Los dos documentos adicionales en PDF (certificación de estados financieros y notas a los estados financieros) que de ser requeridos, se entregarían también en otra zona especial del portal de la Supersociedades.
- El plazo para entregar los informes y reportes sería hasta el 30 de mayo de 2020, sin importar el número del NIT.

Si el proceso de liquidación voluntaria inició el 1 de enero de 2018

- Utilizarán la opción 04 – 10 – 20 *Entidades que no cumplen la hipótesis de Negocio en Marcha (HNM) – Inventario patrimonio liquidable,*

del software XBRL EXPRESS, diligenciando la información en pesos.

- De esa forma se generará un archivo en extensión XBRL, el cual se debe entregar a través de la plataforma Sirfin.
- En esa misma plataforma también se deberán entregar los mismos dos documentos adicionales en PDF mencionados en el punto 1. El plazo será igualmente hasta el 30 de mayo de 2020.

Consulta de información para el público en general

A diferencia de años anteriores, esta vez la Circular 201-000008 de 2019 no menciona ninguna fecha en especial a partir de la cual la Supersociedades permitirá que todos los interesados consulten las cifras entregadas por los reportantes.

Es importante recordar que el 15 de mayo de 2019, y para dar cumplimiento al numeral 7 de la Circular 201-000005 de 2018 (por medio de la cual se solicitó la información financiera de dicho año), la Supersociedades publicó un comunicado especial de prensa a través del cual se podía acceder a varios archivos en Excel con la información financiera básica del 2018 (expresada en miles de pesos) de las sociedades comerciales consideradas como las más grandes por causa del volumen de los ingresos brutos de sus actividades ordinarias (sin importar que 48 de ellas figuraban con patrimonios negativos).

Exigencia del informe de prácticas empresariales


En el numeral 2 de la Circular 201-000008 de 2019 se indicó que solo las sociedades vigiladas o controladas, pertenecientes a los grupos 1 o 2 de la convergencia, y que se encuentren en condiciones normales de operación, deberán también entregar, entre el 11 y el 22 de mayo de 2020, el informe de prácticas empresariales por el 2019, el cual consiste en un cuestionario en línea que se elabora usando la opción 42 del aplicativo web especial ubicado en la página de la Supersociedades.

La responsabilidad en la elaboración del informe de prácticas empresariales recae sobre aquellos que a su fecha de entrega posean la condición de administradores de la respectiva sociedad (representante legal y juntas directivas).

Se debe tener en cuenta que si la sociedad realizó más de un corte financiero durante el año, se elaborará un solo reporte por todo lo acontecido en 2019.

Contenido del informe de prácticas

En su aplicación por los años anteriores, el informe de prácticas empresariales consistió en un cuestionario con un total de 70 preguntas, divididas en tres secciones, que indagaban sobre temas como:

- **Información básica:** esta sección consultaba los datos de identificación de la sociedad, el tipo de acciones emitidas, si efectuó o no distribución de utilidades y con qué modalidad (dinero o acciones), y si funcionó o no como matriz o subordinada de otra sociedad.
- **Gobierno corporativo:** en esta sección, que abarcaba 62 preguntas, figuraban algunas como las siguientes: *¿la empresa cuenta con junta directiva?, ¿quién nombra al director general de la empresa?, ¿cómo es la remuneración de la alta gerencia de la empresa?, ¿cómo son comunicados los lineamientos éticos de la empresa a los empleados?*
- **Responsabilidad social:** en esta sección eran formuladas otras 8 preguntas entre las cuales figuraban las siguientes: *¿cuál o cuáles son los principales grupos de interés de la sociedad (administradores, empleados, proveedores)?, ¿la sociedad cuenta con políticas formales de vinculación con sus grupos de interés?, ¿cuál o cuáles acciones de responsabilidad social empresarial fueron realizadas dentro de su empresa (por ejemplo, reducir el impacto ambiental de su operación y mejorar las condiciones laborales de los empleados o colaboradores)?* 

ACTUALÍCESE



**OBTÉN 50% DE DCTO.
EN TUS CAPACITACIONES
DEL PRÓXIMO AÑO**

ADQUIERE TU MULTIPASS - 3

EDICIÓN
ESPECIAL



La tiquetera de sillas o cupos prepagados que te otorgará un descuento especial del 50% sobre los precios de lista.

PRECIO REGULAR (3 CUPOS): ~~\$1.499.700~~

PRECIO MULTIPASS X3: \$749.850*

**el precio no incluye IVA*

Podrás endosar los tickets a nombre de cualquier otra persona, para así asegurar la actualización de tu equipo de trabajo o para compras en grupo.

Válido solo para redimir hasta el 30 de junio de 2020

Para más información ingresa a:
actualice.se/multipassplaneacion2020

ACTUALÍCESE
Capacitación Presencial

CONTABLE

PROBLEMAS QUE ENFRENTA LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Muchos de los procesos disciplinarios que atiende el tribunal caducan o deben archivarse por falta de pruebas

Desde que se conoció el texto de un proyecto de decreto que pretende modificar las funciones y la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores –UAE JCC–, algunos gremios y dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores –JCC– han venido denunciado posibles irregularidades en su funcionamiento.

El 20 de noviembre de 2019 se conoció una carta dirigida al ministro y a la directora de regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo –Mincit– en la que tres dignatarios del Tribunal Disciplinario:

- Ponen de manifiesto la situación ocurrida dentro de la UAE JCC.
- Solicitan la intervención del Mincit para encontrar soluciones a los problemas que se presentan dentro de la UAE JCC.

Los dignatarios del Tribunal Disciplinario que firman la mencionada carta son:

- Rafael Franco Ruiz, representante de las instituciones de educación superior –IES–, cuyos programas tienen registro calificado en contaduría pública.
- Leonardo Varón García, representante principal de los contadores públicos.
- César Augusto Martínez Ariza, delegado del Consejo Gremial Nacional.

Problemas que enfrenta la UAE JCC

Las preocupaciones en torno al funcionamiento de la UAE JCC están relacionadas con la estructura administrativa y funcional actual del organismo. Dicha estructura es el resultado de las modificaciones que ha tenido la JCC desde el momento de su creación, de las cuales, estas son las principales:

Modificaciones a la estructura de la JCC

La JCC fue creada por medio del Decreto 2373 de 1956, para actuar como el Tribunal Disciplinario y el órgano de registro de la profesión, pensándose desde el comienzo como un organismo de composición plural. De esta forma quedó estipulado también en las leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y 1314 de 2009.

En 1994, mediante el artículo 31 del Decreto 1953, la JCC se transformó en una UAE con el único propósito de facilitar el apoyo logístico y administrativo para el cumplimiento de su actividad misional.

No obstante, dicha transformación fue aprovechada en el Decreto 1955 de 2010 para realizar diversos cambios:

- La UAE empezó a considerarse como una unidad distinta de la JCC (es decir, del Tribunal Disciplinario).
- La representación legal de la UAE quedó en cabeza de un director general asignado por el Gobierno.

- El Tribunal Disciplinario pasó a ser un apéndice de la UAE y, por tanto, quedó bajo la discreción de la dirección general.

Denuncias realizadas por miembros del Tribunal Disciplinario

Según Franco, Varón y Martínez, las reformas de las que ha sido objeto la JCC han ocasionado los siguientes problemas para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario:

1. El Tribunal Disciplinario se encuentra subordinado a la voluntad de quien ocupe el cargo de director general, lo que ocasiona conflictos de autoridad al interior de la JCC.
2. El Tribunal Disciplinario no cuenta con el personal suficiente ni con el presupuesto necesario para ejecutar su actividad misional.

La carta dirigida al Mincit menciona que la UAE JCC solo cuenta con tres funcionarios de libre nombramiento y remoción, junto con ocho cargos auxiliares de carrera administrativa. Entre tanto, vincula a más de 160 contratistas con períodos de tiempo de entre tres y seis meses, razón por la cual se presenta un alto índice de rotación.



El problema para los miembros del Tribunal Disciplinario es que menos del 12 % de esos contratistas (20) apoyan las funciones del tribunal.

Adicional a lo mencionado, al Tribunal Disciplinario se le asigna menos del 10 % de los recursos totales y a los dignatarios se les prohíbe presentar gastos por viáticos y de viajes.

Para Franco, Varón y Martínez esta es la causa por la cual muchos de los procesos disciplinarios que atiende el tribunal caducan o deben archiversse por falta de pruebas.

3. La dirección general de la UAE JCC realiza una ineficiente gestión de los recursos y se apodera de las funciones de inspección y vigilancia del tribunal.

La carta señala que la dirección general asigna gran parte del presupuesto a programas que resultan inoperantes. Para explicar lo anterior, citan varios ejemplos:

1. Los programas de visitas *in situ* que realiza la dirección de la UAE JCC para verificar el cumplimiento de las Normas de Aseguramiento.

En este programa se han invertido más de 2 mil millones de pesos, pero, según se explica en la carta, los expedientes que se iniciaron no contaban con las pruebas suficientes, por lo que el tribunal solicitó suspender el programa hasta que la situación sea subsanada.

2. Los cobros de tarjetas profesionales, tarjetas de registro para sociedades de contadores y certificados por antecedentes. Según la carta, los valores que se cobran por esos conceptos son:

- Considerablemente superiores a los que se cobran a otros profesionales.
- No se fundamentan en estudios por recuperación de costos.

Adicional a lo expuesto, deben renovarse innecesariamente cuando se emite un nuevo formato de tarjeta.

Petición del Tribunal Disciplinario

Los citados dignatarios solicitan que se intervenga la UAE JCC y que se concerte una mesa de trabajo mediante la cual pueda modificarse el Decreto 1955 de 2010, de forma que el Tribunal Disciplinario recupere las funciones que la ley le otorgó desde su creación y cuente con los recursos necesarios para realizar su labor. ④

CONTABLE

SUPERSOCIEDADES NO PODRÁ INTERVENIR A CONTADORES Y REVISORES

Esta medida de la Corte Constitucional solo procede cuando el profesional contable actúa de buena fe

El 13 de noviembre de 2019 la Corte Constitucional resolvió, mediante la Sentencia C-533 de 2019, una demanda interpuesta por el Instituto Nacional de Contadores Públicos –INCP– en contra del artículo 5 del Decreto 4334 de 2008.

En esa Sentencia, la Corte sostuvo la posición que ya había adoptado en la Sentencia C-145 de 2009 y explicó que los terceros de buena fe, entre los que se hallan los contadores y los revisores fiscales, no son objeto de intervención por parte de la Supersociedades.



En este editorial explicamos:

- Por qué se había demandado el citado Decreto 4334 de 2008
- En qué medida ese decreto afectaba a los contadores públicos

¿De qué trata el Decreto 4334 de 2008?

El Decreto 4334 de 2008 fue expedido para establecer el procedimiento de intervención administrativa por el cual se suspenden las actividades relacionadas con la captación masiva e ilegal de dineros del público mediante pirámides, tarjetas prepago y otras operaciones no autorizadas por el Estado.

El artículo 5 del citado decreto señaló quiénes serían los sujetos de la “intervención administrativa” e incluyó a los revisores fiscales y contadores que hubiesen estado vinculados en estos negocios.

A continuación transcribimos el artículo:

“Artículo 5. Sujetos. Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”

(Los subrayados son nuestros)

Primera sentencia de la Corte

En ese entonces, mediante la Sentencia C-145 de 2009, la Corte declaró que el artículo en mención era exequible, pero para ello explicó que dentro de la expresión “indirectamente” no debe incluirse a terceros de buena fe.

La Corte explicó que se entiende como “terceros de buena fe” a los empleados o proveedores que en ejercicio del derecho al

trabajo o a la libertad de empresa contenido en los artículos 25 y 333 de la Constitución Política, entregaron bienes y servicios a las empresas que realizaron las operaciones ilegales de captación de dinero.

Según la Corte, los empleados y proveedores no pueden ser sujetos de la intervención cuando solo han actuado en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales.

Los contadores y revisores fiscales que hubieran procedido de buena fe y en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales, no son sujetos de intervención

Contadores y revisores no son sujetos de intervención de la Supersociedades

El INCP solicitó que se revisara nuevamente el citado artículo 5 del Decreto 4334 de 2008. En virtud de esa demanda, la corte expidió la Sentencia C-533 de 2019, en la cual explicó que los contadores y revisores fiscales que hubieran procedido de buena fe y en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales, no son sujetos de intervención por parte de la Supersociedades.

¿Cómo afectaba el decreto a los contadores y a los revisores?

En virtud del Decreto 4334 de 2008, la Superintendencia de Sociedades justificaba la intervención del patrimonio, bienes y haberes de los contadores públicos y revisores fiscales de las entidades objeto de intervención.

Lo anterior se debe a que el ente de control consideraba que estos profesionales eran vinculados directos y no indirectos de las actividades ilícitas.

En el 2017, Hugo Ospina, presidente del INCP llamó la atención acerca de las actuaciones que estaba teniendo la Super-sociedades en contra de los contadores públicos y revisores de las entidades objeto de intervención.

En opinión del presidente del INCP, el auto 400-004516 de la Superintendencia de Sociedades, fechado el 16 de febrero de 2017, dejaba entrever que dicho organismo había intervenido a una firma de contadores públicos sin tener en cuenta la orden de la Corte, es decir, que los terceros de buena fe no son objeto de intervención.

Contadores públicos quedan protegidos con decisión de la Corte

La posición de la Corte en la reciente Sentencia C-533 de 2019 se presenta como una medida favorable para los contadores públicos, puesto que protege su ejercicio profesional.

Recordemos que el artículo 41 de la Ley 43 de 1990 cita que:

“El Contador Público en ejercicio de las funciones de revisor fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.”

Aunado a lo anterior, dicha Sentencia garantiza que se respete el debido proceso al que tienen derecho todos los ciudadanos colombianos, entre ellos, los contadores públicos.

No está de más advertir que la medida de la Corte solo procede cuando el contador o el revisor fiscal hayan actuado de buena fe, porque de ninguna manera puede eximirse al profesional contable que haya participado de las actividades ilícitas. En esos casos, dicho profesional debe ser sancionado según lo dispongan las normas vigentes. **A**

CONTABLE

NUEVAS NORMAS PARA ENTIDADES DEL GRUPO 1

Conceptos de pasivo y activo ahora se enfocan en derechos u obligaciones, y no en potencial entrada o salida de recursos

Para el 2020, las entidades del grupo 1 deben estar atentas a las modificaciones que fijó el Decreto 2270 de 2019. En este editorial explicamos en qué consisten dichos cambios y su impacto para las entidades.

Nuevo anexo técnico compilatorio

El Decreto 2270 de 2019 compiló los cambios en un anexo denominado “Anexo técnico compilatorio y actualizado 1-2019, de las Normas de Información Financiera NIIF, grupo 1”, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2020 y derogó el “Anexo técnico compilatorio n.º 1, de las Normas de Información Financiera NIIF, grupo 1”, adicionado al DUR 2420 de 2015 por el Decreto 2483 de 2018.

Este nuevo anexo mantiene vigentes las NIIF aplicadas por las entidades del grupo 1 e incorpora las siguientes modificaciones:

1. Nuevo marco conceptual

Corresponde a la versión actualizada por el IASB en marzo de 2018, que reemplaza la versión del 2010. Contiene un total de 8 capítulos, a saber:

1. Objetivo de los informes financieros de propósito general.
2. Características cualitativas de la información financiera útil.
3. Estados financieros y la entidad que informa.
4. Elementos de los estados financieros.
5. Reconocimiento de partidas y baja de cuentas.
6. Medición.
7. Presentación y revelación.
8. Conceptos de capital y mantenimiento de capital.

Novedades

1. Modificaciones a los conceptos de pasivo y activo, que ahora se enfocan en los derechos u obligaciones que generan, y no en la probabilidad de la entrada o salida de recursos que implican.
2. Inclusión de conceptos que no se encontraban en el marco conceptual de 2010, tales como:
 - Objetivos y principios de la información por revelar (párrafo 7.4).
 - Unidad de cuenta (párrafo 4.48).
 - Baja en cuentas (párrafos 5.26 a 5.33).
 - Contratos pendientes de ejecución (párrafo 4.56).

Impacto para las entidades

El IASB espera que la entrada en vigor del nuevo marco conceptual no genere traumatismos ni problemas a las entidades que lo apliquen.

Recordemos que el marco conceptual es una guía para interpretar los requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera, pero no tiene mayor jerarquía que ellas, toda vez que se trata únicamente de una orientación. En ese sentido, cuando una disposición del marco conceptual contradiga los requerimientos de un Estándar específico, se deberá aplicar lo señalado por este último. Por lo anterior, las entidades no deberían, en principio, cambiar sus políticas contables por la expedición de este nuevo marco conceptual.

2. Modificación a la definición de negocio de la NIIF 3

La definición de negocio se utiliza para determinar si una transacción debe reconocerse como una combinación de negocios o como la adquisición de un activo.

Novedades para las entidades

- Para que un conjunto de activos y actividades cumpla con la definición de negocio ya no debe probarse que los mismos tienen la capacidad para generar productos, sino que basta con que posean la capacidad de contribuir a esa creación.
- Se pueden observar guías y ejemplos explicativos para orientar la evaluación de la existencia de un negocio.

3. Modificación de la NIC 19 para la medición de planes de beneficios definidos

Los planes de beneficios definidos es uno de los dos tipos de beneficios post-empleo fijados en los Estándares Internacionales.

Ejemplo de ellos son los planes de pensiones o de salud que las entidades pagan directamente a sus empleados en el momento de su jubilación.

Se contabilizan teniendo en cuenta las mediciones realizadas por cálculos actuariales que permitan, por un lado, determinar el monto de los activos destinados por la entidad para responder por la obligación ante sus empleados, y por el otro, el monto del pasivo por la obligación asumida frente a ellos.

Novedades para las entidades

- El cambio aplica solo para entidades que requieran hacer alguna modificación, reducción o liquidación en un plan de beneficios definidos. Para ello deberán utilizar suposiciones actuariales actualizadas con el fin de determinar el costo de los servicios del período anual sobre el que se informa.
- La norma permitirá ignorar el uso de las suposiciones actuariales cuando su efecto no sea significativo.

4. Nuevo concepto de materialidad o importancia relativa

La materialidad es un concepto fundamental para la aplicación de los requerimientos de los Estándares Internacionales.

El nuevo concepto de materialidad o importancia relativa se incluyó en el párrafo 7 de la NIC 1 y 5 de la NIC 8 y manifiesta que:

“La información es material o tiene importancia relativa si su omisión, expresión inadecuada o ensombrecimiento podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros con propósito general toman a partir de los estados financieros, que proporcionan información sobre una entidad que informa específica (sic).

(...)”

(El subrayado es nuestro)

El marco conceptual es una guía para interpretar los requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera, pero no tiene mayor jerarquía que ellas

Novedades para las entidades

Los cambios que se observan respecto a la definición anterior son los siguientes:

- Se reemplaza la expresión “podría influir” por “podría esperarse razonablemente que influya”.
- Se incluye el término de “ensombrecimiento” en la definición de “material” o “con importancia relativa”, junto con la expresión de “omisión o expresión inadecuada”, con el fin de aclarar que la información que se presenta de manera vaga e inconclusa resulta tan perjudicial como la información que se omite o presenta de forma inadecuada.
- La materialidad se evaluará considerando:
 - La naturaleza y magnitud de la información.
 - El contexto de sus estados financieros.
 - Las características de los usuarios y las circunstancias propias de la entidad.

5. Adición de la CINIIF 23 – La incertidumbre frente al tratamiento del impuesto a las ganancias

La CINIIF 23 fue emitida el 7 de junio de 2017 por el IASB para tratar los aspectos relacionados con la incertidumbre que existe en ocasiones para aplicar la legislación fiscal a una transacción en particular.

Esta norma deberá aplicarse cuando exista incertidumbre respecto de los requerimientos establecidos en la NIC 12 – *Impuesto a las ganancias*, para los siguientes temas:

- Determinación de la ganancia o pérdida fiscal.
- Bases tributarias.
- Pérdidas fiscales no utilizadas.
- Créditos fiscales no utilizados.
- Tasas de impuestos. [Ⓐ]

21 % DE LOS CONTADORES RECIÉN GRADUADOS SE INCORPORAN A REALIZAR TAREAS OPERATIVAS



Hernando Bermúdez Gómez

*Tomado de Contrapartida – De Computationis Jure Opiniones
Número 4768, diciembre 16 de 2019*

El mercado laboral debería ser objeto de un constante seguimiento por parte de los programas en contaduría, de pregrado y posgrado. Lamentablemente los datos son muy escasos.

Nos llama la atención que en el año 2016 un 15 % de los recién egresados del pregrado de contaduría no estaba cotizando al sistema de seguridad social. O no habían conseguido trabajo o estaban evadiendo estas obligaciones.

Según Fedesarrollo:

“(...) En el caso de la brecha salarial entre hombres y mujeres, DANE & ONU Mujeres (2019) muestran que en 2018 esta fue de 12 % en Colombia. En particular, una mujer recibe 88 pesos por cada 100 que recibe un hombre por realizar el mismo trabajo. Además, la brecha salarial se amplía a medida que el nivel educativo se reduce (gráfico 6). (...)”

Grave cifra nacional para una profesión como la contable que se conforma mayoritariamente por mujeres.

De acuerdo con el seguimiento del Ministerio de Educación Nacional a los graduados en el año 2017, publicado en 2019,

“(...) En línea con lo anterior, la estructura de conocimiento de los titulados mantiene la que se presenta históricamente en el país, la mayoría de los graduados se concentra en las áreas de economía, administración, contaduría y afines (38,8 %); ingeniería, arquitectura, urbanismo (23,4 %) y afines, y ciencias sociales y humanas (14,6 %). Estas áreas, junto con ciencias de

la educación (9,5 %), parecen responder a las necesidades de los empleadores y del país en general. (...)”

Aunque el porcentaje usualmente representa la gran audiencia de los programas de administración, es cierto que los programas de contaduría, por aquella época, tenían buena demanda. Seguramente estaba influyendo el cambio de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento.

En el análisis para la ciudad de Bogotá, bajo el título “Mercado Laboral de Graduados de Educación Superior”, se dice:

“(...) El estudio confirma que persiste la dificultad que enfrentan los recién graduados para vincularse al mercado laboral en razón a la falta de experiencia. Por otra parte, plantea interrogantes sobre el peso real que en algunos escenarios se manifiesta acerca de la pertinencia de la educación, ya que una proporción del 10 % manifiesta dificultades para encontrar trabajo relacionado con su campo de estudio (...)”

Es claro que como país nos hacemos los sordos frente a todas las quejas que existen por la falta de experiencia. A lo que hay que añadir la cantidad de aspirantes que falsifican esta información a la hora de solicitar su inscripción ante la Junta Central de Contadores –JCC–. No han empezado a ejercer y ya están mintiendo.

Ante la nebulosa existente respecto de los programas de técnicos y tecnólogos, el mismo documento señala: *“(...) el 21 % de los recién graduados se incorporan a realizar tareas más operativas que podrían ser ejecutadas por un profesional técnico o tecnólogo (...)”*. Hay mucho por aclarar. **A**

Las mejores publicaciones sobre

Contabilidad y finanzas



Guía para elaborar la hoja de vida de un contador

Editorial: Actualícese
Autor: Actualícese
Año de publicación: 2019

Existe una alta demanda de contadores en el mercado laboral, por lo que solo quienes logren dar una primera impresión excelente serán los que puedan vincularse más fácilmente a las vacantes que se ofrecen. Esta primera impresión positiva se logra a través del currículum.

\$49.900



Evaluación financiera de proyectos con aplicaciones en Excel. 2da Edición

Casa editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 244
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-792-018-5
Autor: José Augusto Ramírez

Planee de manera ordenada las múltiples soluciones a los diferentes problemas que se le pueden presentar en el estudio financiero de su proyecto.

\$42.000



Bitcoin

Casa editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 154
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-792-000-0
Autor: Javier Toli

\$32.000



Gestión financiera (2da Edición)

Casa editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 448
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-771-383-1
Autor: Marcial Córdoba Padilla

Esta segunda edición tiene un enfoque de análisis de problemas para la toma de decisiones acertadas. Los siete capítulos van acompañados de ejemplos, ejercicios, casos prácticos y cuestionarios de repaso.

\$77.000



Blockchain. Fundamentos de la cadena de bloques

Casa editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 234
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-792-002-4
Autor: María Isabel Rojo

\$39.000



Excel financiero para contadores - Nivel 1

Casa editorial: Escuela de Finanzas y Negocios
Formato: Curso en línea
Autor: Fernando Ruiz Hernández

Con este curso desarrollarás habilidades para el manejo de la hoja de cálculo de Excel, habilidades relacionadas con las actividades propias del contador público.

\$32.990

Revistas • Cartillas • Libros • E-books

Para adquirir estas y otras publicaciones, ingresa a: actualice.se/libreria

ACTUALÍCESE
Librería

“DEVOLUCIÓN DEL IVA REQUIERE MECANISMO DE VERIFICACIÓN PARA SELECCIONAR LA POBLACIÓN QUE SERÁ BENEFICIADA”



Sobre la devolución del IVA propuesto en la reforma tributaria 2019, **Alexandra Espinosa** afirma que se deben fijar criterios de cumplimiento y mecanismos de verificación. Una propuesta política y coyuntural para minimizar el impacto social a raíz del paro nacional.

Para Alexandra Espinosa, abogada asociada de EB Asesores Legales y especialista en derecho tributario, societario y comercial, brindar beneficios tributarios a las empresas que creen empleo para jóvenes entre 18 y 28 años, tiene efectos positivos en cuanto a la generación de empleo, pero en materia fiscal impactará negativamente el recaudo y las proyecciones futuras de crecimiento del PIB.

¿Qué hacer para que la propuesta de devolución del IVA sea efectiva y ese dinero no vaya a parar a manos equivocadas?

Aunque en principio parece una propuesta un poco arriesgada e incluso difícil de

cumplir, pues se necesita la bancarización de los futuros beneficiarios, en Colombia ya existen modelos similares de incentivos a las familias más vulnerables, que se han implementado durante los últimos años y se pueden considerar exitosos.

Tenemos, por ejemplo, el programa de transferencias monetarias condicionadas de Familias en Acción, que son incentivos económicos entregados directamente a las familias inscritas por intermedio del Departamento de Prosperidad Social.

En cuanto a la devolución del IVA, deben fijarse criterios de cumplimiento y mecanismos de verificación para que se pueda seleccionar el grupo de la población que será beneficiado con este incentivo.

En este momento existen dos modalidades de entrega de incentivos que pueden replicarse en el proyecto de devolución de IVA:

- Incentivos por modalidad “bancarizados”. En este, los participantes tienen una cuenta de ahorros que les permite el uso de tarjetas débito o la banca móvil, para retirarlo en cualquiera de los puntos autorizados por el banco.
- Incentivos por giro bancario. Dirigido a aquellas familias no bancarizadas. Se entrega de manera directa, por medio de un giro cobrado por ventanilla del banco o corresponsal bancario.

Tres días sin IVA: ¿cómo afecta el recaudo tributario y en qué beneficia a las finanzas del Estado?

Esta propuesta, al igual que otras que se incluyeron dentro del articulado de la

Ley de crecimiento económico, causará un impacto en las expectativas que se tenían sobre la reforma tributaria y el crecimiento del PIB de los próximos años.

Fedesarrollo indicó que el recaudo adicional esperado para los próximos cinco años disminuirá progresivamente así: 0,5 % del PIB en el 2020, 0,8 % en el 2021, 1 % en el 2022, 1,3 % en el 2023 y 1,4 % en el 2024. Esto quiere decir que financieramente no reportará ningún beneficio.

El recaudo adicional esperado para los próximos cinco años disminuirá progresivamente así: 0,5 % del PIB en el 2020, 0,8 % en el 2021, 1 % en el 2022, 1,3 % en el 2023 y 1,4 % en el 2024. Esto quiere decir que financieramente no reportará ningún beneficio

Los beneficios que se esperan son estrictamente políticos y sociales. De hecho, incluir estos artículos fue una decisión política y coyuntural para intentar minimizar el impacto de las circunstancias sociales actuales surgidas a partir del paro nacional. **A**

Las mejores publicaciones sobre

Estándares Internacionales



Normas Internacionales de Contabilidad. 2da Edición

Casa editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 424
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-792-030-7
Autor: Carlos García y Luz Adriana Ortiz

Este libro les ayudará en el proceso de conocimiento y dominio de las NIC/NIIF a quienes se están formando y a los profesionales en ejercicio en contaduría pública o profesiones cercanas.

\$67.000

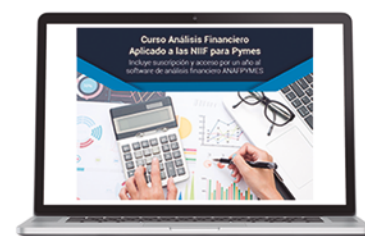


Valoración de instrumentos financieros en NIIF para Pymes (3ra Edición)

Casa editorial: Ediciones de la U
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-762-773-2
Número de páginas: 292
Autor: Jhonny de Jesús Meza O.

Desarrolla casos prácticos en la valoración de los instrumentos financieros más utilizados por las pymes. Contiene un aplicativo en Excel sobre conversión de tasas de interés.

\$48.000



Análisis financiero + software financiero aplicado a las NIIF para Pymes

Casa editorial: Escuela de Finanzas y Negocios
Formato: Curso en línea
Autor: Fernando Ruiz Hernández

Desarrolla habilidades para el análisis financiero y el diagnóstico empresarial, con el fin de tomar decisiones acertadas en el contexto de la normatividad internacional "NIIF para Pymes".

\$89.990

Revistas • Cartillas • Libros • E-books

Para adquirir estas y otras publicaciones, ingresa a: actualice.se/libreria

ACTUALÍCESE
Librería



Nuevo plazo para integrar riesgos laborales al SAT

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2945 de 2019, mediante la cual modificó la Resolución 2389 de 2019. Por medio de esta última se integró el sistema general de riesgos laborales –SGRL– al sistema de afiliación transaccional –SAT–. Los siguientes son los cambios más destacables: 1) si se constituye una empresa a partir del 1 de enero 2020, el empleador podrá realizar la afiliación de sus trabajadores a una administradora de riesgos laborales –ARL– y el reporte de novedades mediante el SAT; 2) El SGRL empezará a operar en el SAT de forma gradual a partir del 1 de enero de 2020; 3) las primeras operaciones que podrán realizarse mediante el SAT serán las de afiliación y retracto; 4) las opciones para el reporte de novedades como licencias, incapacidades, vacaciones, inicio o terminación del contrato, entre otras, se habilitarán de manera progresiva en el transcurso del primer semestre del 2020, por lo tanto, los empleadores deberán continuar reportando las novedades mediante la ARL; y 5) desde el 6 de febrero del 2020, las ARL deberán reportar al SAT la información de los empleadores y afiliados.

Monto máximo del salario en especie

De acuerdo con el artículo 129 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando el trabajador devengue un salario mínimo mensual legal vigente, el monto pactado como salario en especie no podrá ser superior al 30 %. Dicho salario en especie puede ser reconocido mediante el otorgamiento de alimento, habitación (si es trabajador interno) o vestuario. Este último no se puede confundir con la dotación.

Compatibilidad entre pensiones

Conforme a la Sentencia de la Corte Constitucional T – 326 de 2013, la pensión de sobrevivientes es compatible con la pensión de invalidez o de vejez. Esto quiere decir que el beneficiario puede percibir simultáneamente esas mesadas pensionales, toda vez que cubren riesgos y tienen fines diferentes, y provienen de recursos diferentes, pues una se causa con las cotizaciones efectuadas por el afiliado fallecido y las otras provienen de los aportes realizados por el afiliado que padece una pérdida de capacidad laboral o cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Negación del reintegro laboral

El fuero de estabilidad laboral reforzada busca proteger a las personas que en virtud de los preceptos constitucionales se entienden como sujetos de especial protección, como aquellas en situación de estabilidad manifiesta. Sin embargo, aunque el juez de primera instancia había ordenado el reintegro de un trabajador que presentó como prueba su historia clínica con un cuadro de depresión a consecuencia de un problema de alcoholismo, el Tribunal Superior de Distrito Judicial determinó que no había despido ilegal ni injusto y revocó la orden de reintegro. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en sede de casación encontró que el despido fue injusto; no obstante, determinó que era inconveniente el reintegro, toda vez que el contratante había perdido la credibilidad y confianza en el trabajador, lo que derivaría en una relación hostil con perjuicios para las partes.

Tipos de trabajadores independientes

Un trabajador independiente es aquel que presta sus servicios a favor de un tercero, sin dependencia alguna, es decir, sin el cumplimiento estricto de un horario ni sujeto a órdenes por parte de un empleador. Este tipo de trabajador reviste tres clases, a saber: trabajador independiente con contrato de prestación de servicios, quien suscribe esta modalidad contractual con una persona natural o jurídica para el desempeño de su actividad; trabajador independiente por cuenta propia, quien realiza una actividad económica por su cargo y riesgo, por ejemplo, un comerciante; y el rentista de capital, que no realiza propiamente una actividad laboral o económica, sino que percibe ingresos provenientes del arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, rendimientos financieros, intereses, entre otros.

Cláusulas abusivas en contratos laborales

Por lo general, los contratos de trabajo son elaborados por el empleador. Pero si bien en teoría son un acuerdo de voluntades, en pocas ocasiones el trabajador puede modificar las cláusulas que le resulten desfavorables. Como consecuencia, el Estado interviene e impone límites al ejercicio de la libertad contractual mediante mecanismos que permitan restablecer el equilibrio entre las partes contratantes y proteger al más débil. Algunas cláusulas abusivas que se presentan en la práctica son: aquella que estipula que para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito; otra de estas cláusulas establece que cuando, por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual, existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, este último procederá a efectuar las deducciones a las que haya lugar en cualquier tiempo y, en especial, a la terminación del contrato de trabajo, instando al trabajador a autorizar desde el inicio dichos descuentos.

Ley de acoso laboral no aplica en contratos por prestación de servicios

A través de la Sentencia C – 960 de 2007, la Corte Constitucional declaró inexequible el artículo 1 de la Ley 1010 de 2006 (ley de acoso laboral), el cual excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores por prestación de servicios. Esto se basa en que en este tipo de contratos no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Además, las partes (contratante y contratista), por lo general no tienen un trato constante; el trabajador se limita a cumplir la labor contratada, según sus horarios, autodeterminación, herramientas y recursos propios.

»» La norma **Concepto 49742 de 2019**

Por medio del cual el Ministerio del trabajo indica que la activación del GPS en los teléfonos celulares suministrados a los trabajadores es permitida, siempre que medie el respeto a la dignidad de la persona y no se viole el derecho a la intimidad y privacidad del trabajador.

Validez de conceptos emitidos por médicos particulares

Mediante la Sentencia T – 508 de 2019, la Corte Constitucional determinó que bajo ciertos presupuestos los conceptos emitidos por un médico particular deben ser aceptados por la EPS a la que se encuentre afiliado el paciente. Lo anterior se debe a que un concepto médico constituye el criterio de un profesional de la salud, que tiene capacidad e idoneidad para prescribirlo. Además de que no solo goza del juicio que le aporta la ciencia, sino que también tiene un conocimiento integral del paciente en su área.

Valores excluidos en la liquidación de vacaciones

Las vacaciones son un descanso obligatorio remunerado de 15 días hábiles, al cual tiene derecho todo trabajador después de un año de labor. El artículo 192 del CST fija una serie de pautas para el pago de esta prestación, así: 1) deben ser liquidadas con base en el salario devengado por el trabajador al día que empiece a disfrutarlas; 2) cuando el salario sea variable, se calcularán con el promedio de lo devengado; y 3) se excluye de la base para su liquidación el valor de horas extra y de trabajo en días de descanso obligatorio.

Regulación a prácticas laborales estudiantiles

Aunque la Resolución 3546 de 2018 regula las prácticas laborales para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado, el Ministerio del Trabajo prepara un proyecto de resolución que busca reglamentar las condiciones mínimas para las prácticas de estudiantes en programas de educación superior de posgrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como de la formación profesional integral del Sena.



LABORAL

APORTES PARAFISCALES DURANTE INCAPACIDAD

Existen otros pagos que no se deben incluir en la base de liquidación de aportes parafiscales, por ejemplo, las licencias de maternidad y paternidad

Cuando un trabajador sufra alguna contingencia de origen común o laboral y de ella se derive un período de incapacidad, le corresponde a la entidad prestadora de servicios de salud –EPS– o a la administradora de riesgos laborales –ARL– pagar el auxilio de incapacidad por el tiempo que esta dure.

En este sentido, el Ministerio del Trabajo manifestó mediante el Concepto 08SE2019120300000004103 de 2019, que el reconocimiento económico efectuado por parte de la EPS o la ARL al trabajador, durante dicho período de incapacidad, corresponde a un auxilio y no tiene connotación de salario.



Aportes parafiscales

Los aportes parafiscales son contribuciones obligatorias de los empleadores al ICBF, el Sena y las cajas de compensación familiar y equivalen en total al 9 % sobre los elementos que integran el salario en la nómina mensual.

Los porcentajes que el empleador debe pagar por cada uno de estos conceptos parafiscales son los siguientes:

Concepto	Porcentaje
Caja de compensación familiar	4 %
ICBF	3 %
Sena	2 %
Total	9 %

Concepto del Ministerio del Trabajo

El pago de parafiscales es un tema traído a colación con ocasión del pronunciamiento del Ministerio del Trabajo, contenido en el Concepto 08SE201912030000007331 de 2019, por el que se determina que durante un período de incapacidad el empleador no tiene la obligación de incluir la base salarial del trabajador incapacitado para liquidar el pago de dichos aportes. La razón es que a lo largo de ese período lo que el empleado está percibiendo es un auxilio que no constituye salario.

El Mintrabajo precisa:

“(…) Si el pago de los aportes parafiscales se efectúa sobre el valor de la nómina mensual por salarios y demás conceptos que integran el salario, deberá entenderse que no existe obligación legal para el empleador, de liquidar y pagar los aportes parafiscales respecto de los trabajadores que se encuentren en incapacidad temporal, toda vez que como se señaló (…), durante los periodos de incapacidad temporal no se paga al trabajador el salario sino el auxilio por incapacidad. Es claro entonces que en periodo de incapacidad no hay lugar al pago de los aportes parafiscales, por cuanto el auxilio económico que se paga no tiene la naturaleza de salario ni de descanso remunerado”.

(Los subrayados son nuestros)

Se recomienda tener presente que el Ministerio de trabajo está sujeto a responder en términos generales, por lo que en el mencionado concepto se da por entendido que el trabajador estuvo incapacitado todo el mes. Pero hay que considerar que una incapacidad puede durar un día y que, en consecuencia, los aportes parafiscales deben liquidarse por el resto de días laborados.

Ejemplo

Suponga que un trabajador devenga un salario de \$1.000.000 mensuales y tuvo un período de incapacidad de diez (10) días, del 15 al 24 de octubre del 2019.

■ Días laborados		■ Día festivo		■ Días de incapacidad		
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Nota: recuerde que las incapacidades comprenden los días hábiles y no hábiles, y que al trabajador deben pagársele los domingos y festivos, según el valor de un día normal de salario; tampoco pierda de vista que el auxilio de transporte no hace parte de la base para liquidar los parafiscales.

Según lo indica el calendario, el trabajador laboró 20 días, por lo cual debe procederse a liquidar el valor de los aportes parafiscales de la siguiente manera:

1. Debe determinarse el valor de un día de salario:

$$\$1.000.000 / 30 = \$33.333$$

2. Se toma el valor resultante y se multiplica por el número de días laborados:

$$\$33.333 \times 20 = \$666.667$$

En ese sentido, por dicho mes el trabajador devengó como salario \$666.667. Este valor corresponde a la base salarial para liquidar los aportes parafiscales.

En lo que atañe a las vacaciones, ya sean compensadas o disfrutadas, constituyen base para el pago de aportes parafiscales.

Otros pagos que no son base para el cálculo de parafiscales

Los conceptos que no constituyen salario, como las licencias de maternidad y paternidad, no se deben incluir en la base de liquidación de los aportes parafiscales, al igual que los días de licencia o los períodos de licencia no remunerada. ^A

LABORAL

ACOSO LABORAL POR PARTE DE COMPAÑEROS DE TRABAJO

El empleador que consiente conductas de acoso o guarda silencio podría ser objeto de sanciones administrativas y judiciales

Dentro de la vigencia de una relación laboral pueden presentarse situaciones que pongan en riesgo la estabilidad laboral, física y emocional de un trabajador. Ejemplos de dichas situaciones son:

- **Presión ejercida por parte de un jefe inmediato.** Cuando al trabajador se le exigen determinadas acciones sin que se le brinden las herramientas y facilidades para ejecutar las actividades en concordancia con lo requerido.
- **Afectación del clima laboral.** Puede suscitarse por discrepancias entre compañeros de área o de colaboradores hacia sus líderes o jefes y viceversa.



Circunstancias como las anteriores pueden configurarse como acoso laboral y, a su vez, trazar una delgada línea que ponga al trabajador en un dilema entre soportar la situación y vivir en un ambiente de incomodidad, o renunciar al trabajo, con las consiguientes implicaciones que tendría el quedar desempleado.

Ley del acoso laboral

La Ley 1010 de 2006 o Ley del acoso laboral, tiene como principal objetivo la protección del trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral, etc.

Dicha ley es el fundamento jurídico por medio del cual un trabajador puede presentar una queja por acoso cuando perciba la vulneración de sus derechos en el entorno laboral.

Acoso laboral como causal de renuncia

El numeral 2 del literal b) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo establece como justa causal de terminación del contrato que el trabajador reciba malos tratos o actos de violencia física o verbal por parte de los dependientes del empleador, categoría dentro de la cual puede ubicar a sus compañeros de trabajo.

El artículo en mención señala:

“Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

(...)

Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por el {empleador} contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas

dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del {empleador} con el consentimiento o la tolerancia de éste”.

(Los subrayados son nuestros)

Conviene precisar que para que pueda presentar la renuncia invocando la anterior causal, el trabajador debe haber entregado previamente a su empleador un escrito mediante el cual manifiesta la situación de acoso.

¿Cómo proceder ante un acoso laboral?

Es recomendable que el trabajador, antes de tomar la decisión de renunciar porque se considera víctima de acoso laboral, haya presentado la respectiva queja ante el comité de convivencia laboral. Con la anterior acción puede lograr que a través de acuerdos conciliatorios se ponga fin a la situación y de esta manera evitar perder su empleo a causa de un hecho que debe ser atendido diligentemente por su empleador.

Si el trabajador decide renunciar y presentar un reclamo posterior, se requiere que cuente con el material necesario para demostrar que las razones que motivaron su renuncia obedecieron inequívocamente a conductas de acoso laboral (Sentencia C-780 de 2007 de la Corte Constitucional).

Este punto es clave para comprobar ante una instancia administrativa o judicial las conductas que constituyeron acoso, máxime si se ha terminado la relación laboral, de lo contrario sería complejo adelantar un proceso al no haber sentado el precedente de la queja, la cual es de suma utilidad dentro del acervo probatorio.

Protección del derecho al trabajo

El anterior procedimiento es precisamente una de las garantías de protección al derecho al trabajo brindadas por la menciona-

da Ley 1010 de 2006, mediante el cual el trabajador puede:

- Tratar y dar fin al conflicto.
- Evitar la repetición de las conductas.
- Garantizar la permanencia en su empleo.
- Ser acreedor de una indemnización, siempre que renuncie con justa causa porque su empleador no dispuso de las medidas necesarias para evitar que continuara siendo víctima de una conducta de acoso.

No obstante, reiteramos, no será fácil demostrar ante el juez su renuncia con ánimo indemnizatorio cuando no haya constituido una prueba de la existencia del acoso que lo llevó u obligó a dar por terminado el contrato de trabajo.

¿Qué otros mecanismos existen para denunciar el acoso laboral?

Como víctima de acoso laboral, el trabajador puede acudir al Ministerio del Trabajo, si es empleado del sector privado, o al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo o una personería municipal) si es servidor público, en caso de que en su lugar de trabajo no exista comité de convivencia o, si aun habiéndolo, considera que no le brinda garantías procesales.

Sanciones para el empleador por consentir acoso laboral

Si un empleador consintió conductas de acoso o guardó silencio pese a las peticiones del trabajador, se considera que hubo tolerancia de su parte frente a los acontecimientos. En consecuencia, podría ser objeto de sanciones administrativas y judiciales ante las entidades competentes o tener que comparecer ante un juez laboral, según corresponda. Ⓐ

LABORAL

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN ACCIDENTES DE TRABAJO

Existen circunstancias en las que la ARL se puede sustraer de la responsabilidad de indemnizar al trabajador

Un accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y produce en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o siquiátrica, invalidez o la muerte. Puede producirse durante la ejecución de órdenes del empleador o durante una labor bajo su subordinación, aún fuera del lugar y del horario de trabajo.

¿Quién indemniza?

Cuando se presenta un accidente de trabajo, el trabajador perjudicado se hace acreedor a una indemnización. En caso de que se le diagnostique una incapacidad permanente parcial, la cual se presenta cuando el trabajador sufre una disminución definitiva de entre 5 % y 50 % de su capacidad laboral, la ARL debe reconocerle una indemnización proporcional al daño sufrido y esta no puede ser inferior a 2 ni superior a 24 salarios base de cotización, tal como lo advierte la Corte Constitucional en la Sentencia T-777 de 2013:

“(…) El afiliado al sistema que sea calificado con incapacidad permanente parcial tendrá derecho a que se le reconozca una indemnización proporcional al daño sufrido, que será de dos (2) a veinticuatro (24) salarios base de liquidación. Adicionalmente, la norma señala que, si se trata de una patología de carácter degenerativo, se podrá calificar nuevamente el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del afiliado (...)”.

Cuando el trabajador sufre una pérdida de capacidad laboral superior a 50 %, la ARL debe reconocerle el pago de una

pensión vitalicia de invalidez, siempre que cumpla con dos requisitos:

1. Que el médico de la ARL a la que se encuentra afiliado certifique la pérdida del 50 % de su capacidad laboral.
2. Que presente la solicitud ante esa entidad, junto con la documentación requerida.

¿Cuándo debe indemnizar el empleador?

Aunque por regla general, siempre que ocurra un accidente de trabajo es la ARL quien debe responder por los perjuicios causados al trabajador, existen varias circunstancias en las que dicha entidad puede sustraerse de asumir tal responsabilidad, en especial cuando el empleador no haya acatado las recomendaciones de la ARL.

Sin embargo, es común que además de la indemnización por parte de la ARL, ya sea la pensión de invalidez o la que se deriva de una incapacidad permanente parcial, el trabajador tenga derecho a solicitar judicialmente una indemnización plena de perjuicios.

¿Qué es la indemnización plena de perjuicios?

La indemnización plena de perjuicios, a causa de un accidente de trabajo o de una enfermedad de origen laboral, es la reparación por daños materiales e inmateriales y se encuentra regulada en el artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo.

Hasta hace poco se estimaba en los estrados judiciales que esta reparación debía

estar bien fundamentada en la culpa suficiente atribuible al empleador sobre la concurrencia del accidente o enfermedad laboral. Así que la declaración de esta responsabilidad exigía, además de la demostración del daño originado en una actividad relacionada con el trabajo, la prueba de que la afectación a la integridad o salud obedecía a la negligencia del empleador en el acatamiento de los deberes de velar por la seguridad y protección de sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de CST.

Lo anterior es traído a colación debido a que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SL-3933 del 18 de septiembre de 2019 bajo radicado 74413, conoció el caso de un trabajador en misión que sufrió un accidente de trabajo al realizar funciones que inicialmente no se le habían asignado, pero que le habían sido encomendadas por la empresa beneficiaria, cosa que fue determinante para declarar a esta última, empleadora directa.

Como el trabajador solicitó que se le indemnizaran todos los perjuicios, la Corte en mención indicó que el hecho de que hubiera concurrencia de culpas entre trabajador y empleador en el accidente laboral no exoneraba a este último de reparar los perjuicios ocasionados, pues en este caso concreto quedó probado que las medidas de seguridad no fueron suficientes considerando el riesgo al que se expuso el trabajador.

Así, incluso ante negligencia o impericia del trabajador, no desaparece la responsabilidad del empleador. Esto marca un nuevo paradigma en el derecho de daños, al menos en materia laboral. ^A

LABORAL

DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY ANTITRÁMITES EN MATERIA LABORAL

Los contratantes no podrán exigir a los contratistas la presentación física de la planilla integral de liquidación de aportes –Pila–



Debido a la insatisfacción de la ciudadanía por la dilación en los diferentes trámites frente a sus obligaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 2106 de 2019, mediante el cual simplifica, elimina y modifica los trámites y procedimientos innecesarios en la administración pública, transformándolos en procedimientos sencillos, ágiles, modernos y digitales.

Esta nueva disposición normativa trae consigo modificaciones en diferentes áreas. No obstante, en este editorial expondremos las

que refieren a temas labores, de seguridad social y de carácter comercial.

El decreto en mención establece que ahora las entidades del Estado deberán hacer uso de los “servicios ciudadanos digitales”, los cuales consisten en una serie de soluciones tecnológicas que buscan optimizar la labor del Estado y facilitar a los ciudadanos su interacción con las instituciones públicas. Estos se componen de tres pilares:

Autenticación electrónica: permite que los ciudadanos sean reconocidos y

validen su identidad al hacer todo tipo de trámites en línea.

Esta modalidad contribuirá a que se reduzca el riesgo de suplantación de identidades. El uso de este mecanismo se podrá llevar a cabo con el registro en la plataforma virtual dispuesta para ello, y las claves de seguridad requeridas.

Carpeta ciudadana: este es un espacio al cual se puede acceder desde cualquier dispositivo electrónico (computadoras o móviles), a una cuenta individual para salvaguardar y compartir de forma

segura documentos y registros gestionados al tramitar con entidades públicas.

Interoperabilidad: consiste en que como ciudadanos no tendremos que dirigirnos de una entidad a otra para realizar determinados trámites, sino que estas contarán con una plataforma que les permitirá intercambiar información, disminuyendo en gran medida el tiempo en la prestación del servicio.

Por ejemplo, suponga que debe realizar un trámite en una notaría y requiere un documento que se encuentra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Con el uso de este sistema ya no deberá trasladarse a dicha oficina, sino que la notaría podrá solicitar el documento directamente a la entidad.

Disposiciones en materia laboral y de seguridad social

A continuación indicaremos los cambios que surtió esta nueva normatividad en lo que concierne a temas laborales y de seguridad social.

Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios

Respecto a este registro, el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019 establece que las autoridades encargadas de acreditar

títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios deberán constituir un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite.

Una vez sea registrada esta información y las entidades públicas tengan acceso a ella, no podrán solicitar a aquellos que contraten con el Estado la presentación de la tarjeta profesional o cualquier medio que acredite su profesión.

Trámites de pensiones

En lo que concierne a trámites pensionales, la citada normativa dispone que a más tardar en mayo del 2020 la administradora de pensiones del régimen de prima media con prestación definida –RPM– (Colpensiones) y las pertenecientes al régimen de ahorro individual con solidaridad –RAIS–, deberán establecer un procedimiento único para el reconocimiento de derechos pensionales.

Esto supone que para el efecto deberá adoptarse un plazo, procedimiento, requisitos y formularios únicos, toda vez que actualmente, en lo que concierne, por ejemplo, al plazo para el reconocimiento de las diferentes modalidades de pensión y prestaciones económicas que deben ser reconocidas por las administradoras de pensiones, se encuentran previstos diferentes plazos, tal como se ilustra a continuación:

Trámite	Tiempo de respuesta	Norma
Pensión vejez	4 meses	Artículo 33 de la Ley 100 de 1993
Pensión invalidez		Sentencia de la Corte Constitucional SU 975 del 2003
Pensión de sobrevivientes	2 meses más 30 días hábiles por edicto emplazatorio	Artículo 1 de la Ley 717 de 2001
Pago efectivo de las mesadas pensionales	6 meses	Artículo 4 de la Ley 700 de 2001
Sustitución provisional	15 días	Artículo 3 de la Ley 1204 de 2008
Indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes	2 meses	Se aplica por analogía el artículo 1 de la Ley 717 de 2001
Inclusión en nómina		Ley 700 de 2001
Auxilio funerario	4 meses	Artículo 51 de la Ley 100 de 1993
Pensión sanción		Artículo 33 de la Ley 100 de 1993
Pensión convencional		
Pensión gracia		
Indemnización sustitutiva de pensión de vejez		
Indemnización sustitutiva de pensión de invalidez		Por analogía, se aplica la Sentencia de la Corte Constitucional SU 975 del 2003
Pago único a herederos		Ley 100 de 1993

Trámite para el reconocimiento y pago de cesantías

El decreto base de este editorial dispone de igual forma que a más tardar en mayo del 2020 los fondos de cesantías deberán implementar un único plazo, procedimiento y requisitos para adelantar el trámite de reconocimiento y pago parcial y total de las cesantías.

Validación de pago de aportes a seguridad social de contratistas o trabajadores independientes

El artículo 24 del decreto adicionó un párrafo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante el cual establece que los contratantes no podrán exigir a los contratistas la presentación física de la planilla integral de liquidación de aportes –Pila–, sino que deberán verificar el pago de los aportes a seguridad social de estos, a través de la plataforma virtual que para el efecto debe disponer el Ministerio de Salud y Protección Social.

Sistema de riesgos laborales

El artículo 108 del decreto establece que ahora las empresas clasificadas en nivel de riesgo IV y V no tienen la obligación de inscribirse ante el Ministerio del Trabajo.

Certificado de escolaridad para pago de pensión de sobrevivientes y auxilios de las cajas de compensación familiar

El artículo 151 de la nueva disposición normativa establece que a más tardar en noviembre del 2020, el Ministerio de Educación debe implementar un sistema a través del cual las administradoras de pensiones públicas y privadas, junto con las cajas de compensación familiar, puedan verificar la vinculación a una institución de educación preescolar, básica, media y superior de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

Lo anterior supone que dichas instituciones no podrán solicitar a los benefi-

ciarios los certificados que demuestren su calidad de estudiantes. No obstante, el artículo manifiesta que hasta tanto no sea implementado dicho sistema, los beneficiarios deberán seguir aportando el certificado en cuestión.

Disposiciones en materia comercial y civil

A continuación, indicaremos los cambios que surtió esta nueva normativa en materia comercial.

Pagos electrónicos para obligaciones con el Estado

El artículo 17 del Decreto 2106 de 2019 indica que las entidades públicas deberán habilitar sistemas de pago electrónico para que los ciudadanos puedan, a través de medios virtuales, cumplir con sus obligaciones monetarias con el Estado.

Renovación de licencias de funcionamiento para empresas de seguridad privada

El decreto adiciona un párrafo a los artículos 11 y 14 del Decreto Ley 356 de 1994, mediante los cuales establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir la licencia de funcionamiento a las empresas que presten estos servicios, la cual tendrá un término de duración de diez años.

Es importante que tenga en cuenta esta información en el evento en que, por ejemplo, requiera la contratación de servicios de seguridad privada para una propiedad horizontal o unidad residencial.

Asistencia a víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos sin Soat o no identificados

El Decreto 2106 modifica el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, cuyo epígrafe reza: “*Servicios de*

salud, transporte al centro asistencial e indemnizaciones por concepto de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – Soat– o no identificados”.

Esta nueva disposición determina que las EPS deberán asumir el costo de la prestación de los servicios de salud y el transporte al centro asistencial cuando se trate de víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el Soat o no identificados, que se encuentren afiliadas al sistema de seguridad social en salud.

Dispone a su vez que la EPS prestará los servicios de salud a los pacientes según las tarifas preestablecidas para cada servicio, sin perjuicio de la atención en urgencias. La prestación del servicio no puede sujetarse a las tarifas, cobertura y cuantía del Soat.

Por otra parte, señala que le corresponderá a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud –Adres– el reconocimiento y pago de indemnizaciones por incapacidad permanente a la víctima del accidente, por muerte y gastos funerarios en tales accidentes de tránsito, así como los servicios de salud.

El Adres podrá solicitar el reembolso del dinero al propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de adquirir el Soat, con el fin de que le sean reintegrados los recursos por las indemnizaciones y los servicios de salud prestados a las víctimas.

El párrafo de dicho artículo 114 determina que cuando la víctima sea propietaria del vehículo que no se encontraba asegurado por el Soat, el Adres no reconocerá la indemnización por incapacidad, muerte ni gastos funerarios. De igual forma, en este caso, ni las EPS ni el Adres deberán responder por la financiación y pago del examen de la junta de calificación de invalidez para determinar la pérdida de capacidad laboral. **A**

CONTADOR PÚBLICO: UN PROFESIONAL EN PERMANENTE ACTUALIZACIÓN



Roberto Carlos Torres Aguas

Contador público, especialista en finanzas

Con la expedición “y la incorporación al DUR 2420 de 2015” del Decreto 2270 de diciembre 13 de 2019, se actualizan las Normas de Aseguramiento de la Información –NAI– establecidas como punto de partida para el informe del revisor fiscal. El contenido de fondo y forma adquieren mayor integralidad, permitiendo la relevancia, y un mayor grado de objetividad e imparcialidad al momento de dictaminar los estados financieros.

Los nuevos marcos normativos en aplicación están en permanente actualización, de acuerdo con los cambios (nuevas normas y enmiendas) establecidos por los organismos internacionales como el IASB. Su adopción ha permitido a las organizaciones empresariales colombianas estar más insertas en el mundo globalizado, con mejores oportunidades de negocios en cualquier parte del planeta.

Los estados financieros y los reportes contables y financieros que se emiten, en gran porcentaje cumplen con los nuevos estándares, según lo demuestran los informes consolidados de entidades como la Superintendencia de Sociedades y la Contaduría General de la Nación. Avances en materia de Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF– y Normas de Aseguramiento de la Información son visibles, producto del trabajo adelantado al interior de las organizaciones apoyadas en toda la normatividad vigente.

Basados en orientaciones y conceptos impartidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se rompe el paradigma de la labor contable centrada en registros contables atados a un catálogo general de cuentas, adquiriendo validez el criterio, la idoneidad, la ética y el juicio profesional que debe desarrollar el contador público. No podemos seguir en el viejo esquema, nos volveríamos obsoletos.


Si se pretende generar información que pueda ser leída e interpretada por usuarios con fines diferentes, los catálogos de cuentas e

información financiera tienen que ser flexibles a las necesidades de las organizaciones empresariales para el reconocimiento de sus operaciones. La Ley 1314 de 2009 tiene como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad en la información.

Las organizaciones empresariales se modernizan con la globalización, y con todos los requerimientos que día a día les fija el Estado a través de los entes fiscalizadores y organismos de control, exigiendo mayor responsabilidad y diligencia por parte del profesional contable.

Herramientas tecnológicas como el Blockchain y la minería de datos se vienen utilizando y sirven de soporte para el manejo de grandes volúmenes de información en las áreas contables, coadyuvando en la obtención de análisis financieros, tendencias e informes estadísticos necesarios para la consolidación y posterior rendición de cuentas.

La implementación de los nuevos marcos normativos ha ocasionado que algunas organizaciones empresariales presenten efectos negativos –disminución del patrimonio–, y otros positivos –aumento de utilidades– en sus estados financieros. Sin embargo, es de considerar que todo proceso de transición trae consigo consecuencias que deben ajustarse en el camino.

Las exigencias y expectativas de los nuevos escenarios inducen a adaptarnos a los cambios, por lo cual es prioritario que todo contador público posea un compromiso personal y profesional que aspire a generar valor agregado con su labor, cumpliendo con una actualización permanente que permita ofrecer servicios con altos estándares de calidad. 

Para leer la opinión completa, ingrese a <http://actualice.se/ak1g>

"ELIMINAR LOS SUBSIDIOS A PENSIONADOS DE ALTOS INGRESOS REDUCIRÍA NOTABLEMENTE LA DEUDA PENSIONAL"



Desde el punto de vista de **Leonardo Villar**, exdirector de Fedesarrollo, el sistema pensional actual se caracteriza por tener una baja cobertura, un impacto regresivo sobre la distribución del ingreso y una carga fiscal significativa para el Gobierno nacional.

Para Leonardo Villar, exdirector de Fedesarrollo, actualmente el sistema pensional opera con una lógica de competencia entre el régimen de prima media –RPM– y el régimen de ahorro individual –RAIS–, situación que debe cambiar.

“La diferencia entre los requisitos y beneficios de uno y otro han generado la posibilidad de obtener pensiones que no corresponden a las contribuciones hechas, y esto genera una presión fiscal insostenible”, afirma.

Villar explica que la rivalidad entre los dos regímenes se da por la regulación

del momento. El RPM y el RAIS buscan cubrir a la misma población (trabajadores formales con ingresos superiores a un salario mínimo y altas densidades de cotización), pero la regulación genera los incentivos para cotizar en un régimen y, faltando 10 años para la edad de pensión, cambiarse e incrementar la cotización. Con ello se puede obtener una pensión más alta, que no corresponde a las cotizaciones hechas durante todo el período laboral, sino al promedio de los últimos 10 años de trabajo.

Desde su punto de vista, el sistema actual se caracteriza por tener una baja cobertura, un impacto regresivo sobre la distribución del ingreso y una carga fiscal significativa para el Gobierno nacional. En este contexto, es necesario hacer ajustes a los parámetros del sistema.

“El cambio más importante es el de la edad de pensión, la cual se ha ajustado solo dos años en las dos últimas décadas, mientras que la expectativa de vida de la población se ha incrementado en seis años para las mujeres y en ocho para hombres”, asegura.

Adicionalmente, la tasa de cotización debería variar para que primero se alivie la presión fiscal en el RPM, y segundo, se mejorarían las tasas de reemplazo de los cotizantes al sistema de capitalización individual.

Villar resalta la propuesta del sistema multipilar pensada en una reforma pensional. En el largo plazo, la propuesta implica eliminar los subsidios a los pensionados de altos ingresos, lo que haría que se redujera notablemente la deuda pensional actual. En el corto y mediano plazo (30 – 40 años), y dada

la actual composición de los ingresos de la población trabajadora en Colombia, donde el 84 % cotiza menos de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv–, el nuevo sistema de pilares tendría un impacto positivo sobre el balance del sistema público en el corto y mediano plazo.

“Como el Estado financia anualmente el déficit del sistema pensional, esta mejora del balance tiene un impacto directo e inmediato sobre el déficit fiscal del Gobierno nacional central, que estimamos en alrededor de 0,6 % del PIB anual”, explica el documento de Fedesarrollo.

Sobre los puntos de vista que se han tenido sobre el marchitamiento del RPM, desde la visión de Villar, no es necesario. *“El régimen público se puede mantener exclusivamente para operar lo que se ha denominado el pilar básico, que equivale a garantizar pensiones de un salario mínimo”, puntualiza.*

De esta manera se busca resolver uno de los principales problemas del sistema actual, que son los altos subsidios que entrega Colpensiones a las pensiones relativamente altas.

Villar afirma que para adelantar una reforma pensional se necesita la voluntad política para hacerlo, junto con la capacidad política para aprobarla.

*“A pesar de lo impopular del asunto, la discusión abierta y sincera en torno al ajuste estructural del sistema actual resulta imperativa para corregir las falencias creadas luego de la Ley 100 de 1993”, concluye. **A***

Sociedades de beneficio e interés colectivo

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2046 de 2019 por el cual reglamenta a las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo –BIC–, creadas a través de la Ley 1901 de 2018. Para adoptar este modelo, las empresas deberán incluir dentro de su razón social la expresión “beneficio e interés colectivo” o la sigla “BIC”, y declarar en su objeto social las actividades que se comprometen a desarrollar. Una vez modificados los estatutos, deberá tramitarse el registro en las cámaras de comercio del domicilio. La norma en mención, a su vez, faculta a la Superintendencia de Sociedades para que ejerza la supervisión de este tipo societario y decida ante el incumplimiento de los estándares establecidos. Las empresas BIC tendrán acceso preferencial a las líneas de crédito que implemente el Gobierno. Por otra parte, en materia tributaria, las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores de este tipo de empresas serán tratadas como ingreso no gravado en la declaración del impuesto sobre la renta; el monto de dicho beneficio fiscal será hasta el 10 % de las utilidades generadas por la empresa.

Licencias para empresas de seguridad privada

El Decreto 2106 de noviembre 22 de 2019 adicionó un párrafo a los artículos 11 y 14 del Decreto Ley 356 de 1994, mediante estos determinó que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberá expedir y renovar la licencia de funcionamiento para las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada, por un término de diez años.

»» El Dato

La Superintendencia de Industria y Comercio realizó un estudio sobre las medidas de seguridad que han implementado 32.763

empresas y entidades públicas para recolectar, almacenar, usar, circular o tratar datos personales. De las respuestas se concluye que el 65,7 % de las empresas no han implementado medidas apropiadas y efectivas para garantizar la seguridad de los datos personales.

Asistencia en accidentes de vehículos sin SOAT

El Decreto antitrámites 2106 de 2019 fijó la obligación, por parte de las EPS, de asumir el costo asistencial de la prestación de servicios de salud para personas afiliadas al sistema de seguridad social que hayan sido víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados por el SOAT o no identificados. Sin embargo, dicho decreto señala que la prestación del servicio no puede ajustarse a las tarifas, cobertura y cuantía del SOAT. En lo que concierne al pago de incapacidades, indemnizaciones y gastos funerarios, la norma establece que le corresponde a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –Adres– su reconocimiento y realizar el correspondiente recobro al propietario del vehículo.

Proveedores de bienes libres de garantía

La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Sentencia 12633 de 2019, determinó que un proveedor solo podrá ser exonerado de responder por la garantía de un bien si acredita que el defecto se originó por fuerza mayor, caso fortuito, por causa de un tercero o por la desatención del consumidor en las indicaciones de uso o instalación. Respecto a este último punto, la entidad precisó que para que proceda la exoneración el proveedor debe demostrar haber suministrado el manual de instrucciones al consumidor.

Compra de sociedad en liquidación judicial

Las Supersociedades, mediante el Oficio 220-119512 de 2019, precisó que no es posible ofertar, negociar o comprar una sociedad comercial en liquidación judicial debido a que la persona jurídica se encuentra en una situación en la que no es susceptible de apropiación. No obstante, el organismo en mención indicó que sí es posible realizar transacciones sobre las acciones que se encuentren en cabeza del accionista único, con la finalidad de que la empresa sea reactivada a través de un proceso de reorganización empresarial.



“DEBE EXISTIR UN TRABAJO COLABORATIVO ENTRE EMPRESAS FINTECH Y LA BANCA TRADICIONAL”



Erick Rincón, presidente de Colombia Fintech, afirma que se debe contar con una regulación que proteja a los consumidores y garantice la seguridad de la información, de tal manera que esta no se convierta en un obstáculo para la innovación tecnológica. En Colombia hay cerca de 148 fintech identificadas.

Erick Rincón, abogado de la Universidad del Rosario, con posgrados en derecho financiero y contractual, maestría en derecho mercantil de la Universidad Alfonso X de España y doctor en derecho de la Universidad Europea de Madrid, es el presidente de Colombia Fintech.

Desde dicha entidad se ha buscado posicionar el conocimiento fintech mediante el aprovechamiento de todas las competencias y capacidades asociadas a la gestión del conocimiento, para continuar creciendo como empresas de tecnología financiera con una fuerte vocación de inducción financiera y social.

Entre 2017 y 2018, este sector creció cerca del 43 %. *“No hay una uniformidad dentro de las empresas ni dentro de las personas que conforman este gremio. Contamos con empresas que están comenzando, startups y emprendedores desarrollando su actividad comercial y empresas consolidadas, con un tamaño operacional grande”*, asegura.

Rincón dice que en Colombia hay cerca de 148 fintech identificadas, en comparación con 400 de Brasil y 150 de México. Para él, debe existir un trabajo colaborativo entre las empresas fintech puras y la banca tradicional con el objetivo de lograr los procesos de digitalización de servicios y así seguir creciendo.

Señala que es necesaria una regulación que genere un equilibrio entre lo que hoy pueden ser intereses de los actores tradicionales; que proteja a los consumidores, la seguridad de la información y que esa misma regulación no se convierta en el obstáculo para la innovación tecnológica.

Bitcoin en el escenario colombiano

El presidente de Colombia Fintech resalta la aplicabilidad del bitcoin en el acceso global de productos y servicios, así como en el desarrollo de proyectos tecnológicos. De igual forma, señala que se observa un alto crecimiento de su volumen, asociado a la crisis entre Colombia y Venezuela, en el que la criptomoneda se está convirtiendo en un activo refugio y en la única entrada de capitales de venezolanos que necesitan enviar recursos a sus familias.

“Con la pérdida de valor del bolívar y la crisis migratoria, el bitcoin se convierte

en el único instrumento de conservación de valor y de transaccionalidad”, indica.

Rincón explica que al ser dinero de internet, permite realizar transacciones en la red, en segundos, desde cualquier lugar del mundo, dando lugar a que el comercio extienda su valor hacia otros mercados.

“En mercados proteccionistas y de legislaciones restrictivas, el comercio internacional también sufre, por lo que el bitcoin facilita la realización de transacciones garantizadas por una tecnología distribuida como el blockchain, siendo la de bitcoin la más segura”, explica.

Para las personas que se quieren mover en el mercado del bitcoin, Rincón asegura que lo primero que se debe hacer es revisar con qué propósito se quiere mover.

Es necesaria una regulación que genere un equilibrio entre lo que hoy pueden ser intereses de los actores tradicionales

“Los mercados financieros internacionales reafirman sus perspectivas sobre el bitcoin, integrándolas al sistema financiero. Si su uso es netamente especulativo, es importante resaltar que es un activo de alto riesgo y es mejor invertir recursos cuya utilización no esté planeada en el corto ni mediano plazo, así como no adquirir deuda para invertir en estos instrumentos”, puntualiza. **A**

Elección del revisor fiscal

El revisor fiscal es obligatorio para las sociedades por acciones y las que alcancen el tope de activos e ingresos definidos en la ley. Los criterios para su elección y la de su suplente, y los aspectos para su contratación, están señalados en el numeral 4 de la Circular externa 115-000011 de 2008, de la Superintendencia de Sociedades. El artículo 204 del Código de Comercio menciona que se elige por mayoría absoluta de la asamblea general o de socios, la junta de accionistas o el órgano equivalente, según el tipo de entidad.

Sociedades de contadores deben inscribirse ante la JCC

Según el Concepto 1079 de 2019 del CTCP, las sociedades de contadores públicos deben inscribirse ante la JCC para prestar servicios relacionados con la ciencia contable, entre ellos el de la revisoría fiscal. La Ley 43 de 1990 señala que las sociedades que desarrollen su objeto sin cumplir los requerimientos de la ley incurrir en una causal de cancelación de su permiso de funcionamiento (literal b del párrafo 1 del artículo 26), por lo cual no es posible actuar como revisor fiscal sin haberse inscrito ante la JCC.

¿Cuándo no pueden trabajar juntos contador y su cónyuge?

El artículo 50 de la Ley 43 de 1990 establece que un contador público no debe aceptar el encargo de auditor externo o revisor fiscal si tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad, o si existen vínculos económicos, de amistad íntima o de enemistad con una de las partes, para salvaguardar los principios de independencia y objetividad. Pero este artículo no incluye entre los grados de consanguinidad a la cónyuge o compañera permanente del contador. No obstante, el CTCP sugiere revisar la parte B de los numerales 220.1 al 220.3 del Código de Ética de la IFAC, compilados en el anexo 4.1 del DUR 2420 de 2015. Estos aluden al conflicto de intereses que puede surgir en una actividad profesional con potenciales amenazas a la objetividad y demás principios fundamentales. Así, el revisor fiscal deberá identificar las circunstancias y riesgos que puedan originar conflicto y aplicar las medidas requeridas en el código de ética. Una de ellas sería notificar al cliente o representante legal de la entidad contratante la situación que supone el conflicto de interés y esperar de este el consentimiento para actuar bajo dichas circunstancias.

» El Dato

El Código Internacional de Ética para profesionales de la contabilidad, emitido en abril de 2018 por el Consejo de Estándares Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés), se encuentra disponible en versión traducida al idioma español para descarga.

Obligación de SAS a tener revisor fiscal

El Decreto 2020 de 2009 establece que las SAS solo están obligadas a tener revisor fiscal cuando reúnan los presupuestos descritos en el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, es decir, si al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sus activos e ingresos brutos alcanzaron o excedieron los 5.000 y 3.000 smmlv respectivamente.

Inhabilidad del revisor fiscal suplente

El artículo 48 de la Ley 43 de 1990 establece que el revisor fiscal debe esperar un año después de culminar su relación laboral, ya sea con una persona natural o jurídica, para retomar el vínculo como asesor, empleado o contratista. Esta inhabilidad tiene el fin de fijar un período de enfriamiento entre las partes para evitar conflictos de intereses. En lo concerniente al revisor fiscal suplente, quien debe asumir labores solo en ausencia del principal, el CTCP señala en su Concepto 997 del 7 de octubre de 2019 que la inhabilidad no le aplica si nunca ejerció como revisor fiscal principal. En todo caso, el contador público en una situación similar debe evaluar las inhabilidades legales junto con los principios éticos de la Ley 43 de 1990 y el Código de Ética compilado en el DUR 2420 de 2015.



Las mejores publicaciones sobre

Auditoría y Revisoría Fiscal



Herramienta interactiva para la elaboración de papeles de trabajo de revisoría fiscal o auditoría externa 3.0

Casa editorial: Dr. Walter Ante
Contiene: 3 archivos descargables y 1 video tutorial de la herramienta
Formato: Digital
Autor: Walter Ante Potes

Esta herramienta te servirá de guía al momento de realizar los papeles de trabajo del proceso de auditoría externa o revisoría fiscal, para así obtener una correcta evidencia documental según lo exigido por la NIA 500.

\$199.900



Auditoría Forense. Aplicada al campo administrativo y financiero, medio ambiental, cultural, social, política y tecnología

Casa editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 288
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-762-457-1
Autor: Álvaro Fonseca Vivas

"Auditoría forense" sustenta el análisis, la normatividad y las teorías existentes sobre esta especialidad de la auditoría, que tiene como objetivo detectar e investigar el fraude cometido en la elaboración de estados financieros.

\$49.000



Revisoría fiscal (3ra Edición)

Casa editorial: ECOE Ediciones
Número de páginas: 390
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-771-44-0-1
Autor: Jesús María Peña

Las funciones del revisor fiscal que figuran en la legislación colombiana desde 1931 van más allá del dictamen a los estados financieros.

\$76.000



Auditoría de las áreas de la empresa

Casa editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 318
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-762-196-9
Autor: Francisco Javier Montaña Hormigo

Analiza las características de los diferentes elementos que conforman las distintas áreas de la empresa, con el fin de aplicar los procedimientos de auditoría.

\$49.000



Control interno y sistema de gestión de calidad. Guía para su implementación en empresas públicas y privadas

Casa editorial: Ediciones de la U
Número de páginas: 290
Formato: Libro impreso
ISBN: 978-958-762-255-3
Autor: Alejandro Tadeo Isaza S.

Una herramienta de trabajo para profesionales de perfil gerencial, asesores metodológicos de control y auditores de cualquier perfil.

\$54.000

Revistas • Cartillas • Libros • E-books

Para adquirir estas y otras publicaciones, ingresa a: actualice.se/libreria

ACTUALÍCESE
Librería

ACTUALÍCESE Responde

Casos en los que hay lugar a indemnización laboral

¿Qué casos o situaciones conllevan al pago de indemnizaciones laborales por parte de una empresa?

R/ La legislación laboral contempla una serie de indemnizaciones de las cuales puede ser acreedor cualquier trabajador, y otras que pueden ser concedidas a trabajadores que se encuentren bajo determinadas circunstancias. Estas indemnizaciones podrían clasificarse en generales y especiales. La indemnización general es la comprendida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo –CST–, denominada “indemnización por despido sin justa causa”, y se presenta en el evento en que el empleador dé por terminado el contrato sin una causal que se encuentre prevista en el artículo 62 del CST o en el reglamento interno de trabajo. Dicha indemnización también procede cuando el trabajador renuncia por una causa imputable al empleador.

En lo que concierne a las indemnizaciones especiales, están las que se dan cuando el trabajador es despedido y se encuentra protegido por los fueros de maternidad, paternidad, salud, sindical, acoso laboral, discapacidad, prepensionado y padre o madre cabeza de familia. Los despidos que se generen en cualquiera de las anteriores situaciones se tendrán como ilegales. También puede darse una indemnización por accidente laboral cuando el empleador no ha tomado las medidas preventivas adecuadas para la protección del trabajador, como la completa implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo –SG-SST–.

Sobre el particular, vale la pena recordar que el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución 0312 de 2019, estableció los estándares mínimos que debe cumplir el SG-SST. Dicha norma derogó las disposiciones contenidas en la Resolución 1111 de 2017. **A**

Aplicación de la NIA 701

¿Cuál es la fecha de entrada en vigor de la NIA 701 y quiénes deben implementarla?

R/ La aplicación de la NIA 701 – Comunicación de las cuestiones clave en el informe de auditoría, ha sido un reto desde su adición al marco de las Normas de Aseguramiento aplicable en Colombia mediante el Decreto 2170 de 2017. No obstante, el Decreto 2270 de 2019 modificó las fechas que deberán observar los revisores fiscales.

Situación anterior

En un comienzo, los artículos 5 y 8 del citado Decreto 2170 de 2017 señalaban que a partir del 1 de enero de 2019 debían empezar a aplicar la NIA 701 los revisores fiscales de:

- Entidades del grupo 1.
- Entidades del grupo 2 con activos de más de 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes o con más de 200 trabajadores.
- Entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que captan o administran ahorro del público.

No obstante, debido a preocupaciones expresadas por algunas firmas de auditoría colombianas, el CTCPC recomendó modificar el universo de obligados a implementar la NIA 701 y el plazo de su entrada en vigor.

Nueva agenda para la NIA 701

Los artículos 5 y 7 del Decreto 2270 de 2019 fijaron los siguientes términos para la aplicación de la NIA 701:

Obligados a aplicarla	Fecha de entrada en vigor
Revisores fiscales de entidades del grupo 1.	A partir del 1 de enero del 2022. Se les concedió una prórroga de dos años.
Revisores fiscales de entidades estatales que apliquen el marco normativo de empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.	
Revisores fiscales de entidades que sean emisoras de valores.	Desde el 1 de enero de 2019. No se les otorgó prórroga.

Como se puede observar, los revisores fiscales de entidades del grupo 2 no deberán aplicar la NIA 701, ni siquiera si se trata de aquellos con activos por más de 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes o con más de 200 trabajadores. **A**

Plazo de actualización de registro web

¿Cada cuánto las entidades del régimen tributario especial deben realizar su actualización en el registro web?

R/ La actualización del registro web para las fundaciones, corporaciones, asociaciones sin ánimo de lucro y entidades del sector cooperativo pertenecientes al régimen tributario especial –RTE–, mencionadas en el artículo 19 y 19-4 del Estatuto Tributario –ET–, debe realizarse anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, de conformidad con el inciso tercero del artículo 364-5 del ET, adicionado por el artículo 162 de la Ley 1819 de 2016. De no ser así, serán excluidas del RTE y pasarán a figurar como contribuyentes del régimen ordinario para el año gravable siguiente.

Este registro web fue estrenado por primera vez durante el 2018 y su primera actualización fue realizada en el 2019, dentro de los plazos mencionados en el artículo 1.6.1.13.2.25

del Decreto 1625 de 2016, según el último dígito del NIT. En este también se estableció que la memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del ET debía ser presentada a más tardar el 31 de marzo de 2019 por los contribuyentes del RTE, así como las cooperativas que hubiesen obtenido en el gravable 2018 ingresos superiores a 160.000 UVT, independientemente del último dígito del NIT. Adicionalmente se señala que quienes no realizaron el proceso de actualización y envío de la memoria económica dentro del plazo mencionado, pasarán a ser contribuyentes del régimen ordinario a partir del año gravable 2019 y deberán hacer la respectiva actualización del RUT (numeral 8 del artículo 1.2.1.5.1.44 del Decreto 1625 de 2016).

Para realizar el proceso de actualización, el contribuyente deberá seguir las indicaciones descritas en los artículos del 1.2.1.5.1.13 al 1.2.1.5.2.3 del Decreto 1625 de 2016 y lo mencionado en la Resolución 000019 de marzo 28 de 2018. **A**

Retefuente en honorarios y servicios

Para efectos de aplicar la retención en la fuente, ¿qué diferencia hay entre un servicio y un honorario?

R/ Antes de practicar la retención en la fuente sobre una cuenta de cobro es necesario determinar cuál tarifa aplica, si la de honorarios o la de servicios. Para definirlo, primero debe considerarse si en el desarrollo de la actividad prima el factor intelectual o el esfuerzo físico.

El Concepto 59443 de julio 6 de 2006 señala que se entenderá por honorario aquella labor en la cual prime el factor intelectual; en tal caso, la tarifa de retención será del 10 %. En cuanto a los servicios, predomina el esfuerzo físico (medir, pesar, colocar y remover materiales) y la retención en la fuente a practicar sería del 4 %.

Lo anterior indica que los pagos o abonos en cuenta por concepto del desarrollo de una actividad pueden ser objeto de retención a la tarifa del 4 % o 10 %, según sea su calificación. Ahora bien, dados los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016, si una persona natural está cobrando por honorarios o servicios, pero manifiesta que no ha vinculado dos o más trabajadores, la retención en la fuente deberá practicarse de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario. En este sentido, debe tomarse en consideración que el determinar si la cuenta de cobro califica como honorario o servicio aplica para aquellos que están cobrando rentas de trabajo, pero vinculan a su actividad económica dos o más trabajadores. **A**

SERVICIOS PARA SUSCRIPTORES

Enero de 2020

CONVENIOS PARA SUSCRIPTORES



Libro blanco: Conciliación fiscal e impuesto diferido: Diferencias permanentes y temporarias en las transacciones empresariales
Actualícese

Inversión para no suscriptores: \$ 99.900

Inversión Suscriptor BÁSICA (15 % Dcto): \$ 84.915

Inversión Suscriptor ORO (30 % Dcto): \$ 69.930

Inversión Suscriptor PLATINO (50 % Dcto): \$ 49.950



CAPACITACIÓN PRESENCIAL

Descuentos para suscriptores

Suscriptor	Descuento
PLATINO	50 % de descuento en capacitaciones presenciales
ORO	30 % de descuento en capacitaciones presenciales
BÁSICA	15 % de descuento en capacitaciones presenciales

Por favor, ten en cuenta:

- Realizar el proceso de asignación de tus cupos y web checking con una anticipación mínima de 8 días.
- Se requiere llevar computador portátil para el desarrollo de los ejercicios prácticos.
- Deberás tomar planes y tarifas de viaje que te permitan mover o cancelar tu reserva sin penalidades.
- En caso de que cancelemos un evento, notificaremos con una anticipación mínima de 5 días a la realización del seminario.

Cierre contable y fiscal del año 2019

Conferencista: Juan Fernando Mejía

Duración: 8 horas

Inversión para no suscriptores: \$ 479.900

Inversión Suscriptor BÁSICA (15 % Dcto): \$ 407.915

Inversión Suscriptor ORO (30 % Dcto): \$ 335.930

Inversión Suscriptor PLATINO (50 % Dcto): \$ 239.950

Fecha	Ciudad	Lugar
Enero 07- 2020	Bucaramanga	Hotel Chicamocha- Salón Chicamocha
Enero 22- 2020	Bogotá	Hotel Tequendama- Salón Monserrate



CAPACITACIÓN PRESENCIAL

Liquidación de nómina y prestaciones sociales para el cierre 2019

Conferencista: María Lucía Barrera Tavera

Duración: 4 horas

Inversión para no suscriptores: \$ 299.900

Inversión Suscriptor BÁSICA (15 % Dcto): \$ 259.915

Inversión Suscriptor ORO (30 % Dcto): \$ 209.930

Inversión Suscriptor PLATINO (50 % Dcto): \$ 149.950

Fecha	Ciudad	Lugar
Enero 10- 2019	Bogotá	Hotel Tequendama-Sálón Bolívars

Pasos para la conciliación fiscal del año 2019

Conferencista: Alexander Cobo Barrera

Duración: 8 horas

Inversión para no suscriptores: \$ 449.900

Inversión Suscriptor BÁSICA (15 % Dcto): \$ 382.415

Inversión Suscriptor ORO (30 % Dcto): \$ 314.930

Inversión Suscriptor PLATINO (50 % Dcto): \$ 224.950

Fecha	Ciudad	Lugar
Enero 14 y 15- 2020	Bogotá	Hotel Tequendama-Sálón Monserrate
Enero 22 y 23- 2020	Cali	Club de ejecutivos / Salón 14

Reforma tributaria 2019: Análisis y efectos fiscales

Conferencista: Doris Gutiérrez

Duración: 8 horas

Inversión para no suscriptores: \$ 479.900

Inversión Suscriptor BÁSICA (15 % Dcto): \$ 407.915

Inversión Suscriptor ORO (30 % Dcto): \$ 335.930

Inversión Suscriptor PLATINO (50 % Dcto): \$ 239.950

Fecha	Ciudad	Lugar
Enero 21- 2020	Bogotá	Hotel Tequendama-Sálón Monserrate
Enero 29- 2020	Medellín	Hotel Sheraton
Febrero 5- 2020	Cali	Club de ejecutivos-Salón 14
Febrero 12- 2020	Barranquilla	Hotel Park Inn Radisson- Gran Salón



CAPACITACIÓN EN LÍNEA

SEMINARIOS EN LÍNEA Y TRANSMISIONES

¿Cómo saber si los Estándares Internacionales fueron implementados correctamente?

Conferencista: Juan Fernando Mejía

Duración: 6 horas 42 minutos

Precio regular: \$ 100.757

Inversión Suscriptor BÁSICA (15 % Dcto): \$ 85.643

Inversión Suscriptor ORO (30 % Dcto): \$ 70.530

Inversión Suscriptor PLATINO (50 % Dcto): \$ 50.379



CAPACITACIÓN EN LÍNEA

Desde cero a Facturar Electrónicamente: Novedades para el 2019 y 2020

Conferencista: Hassan Mohamed Taleb

Duración: 4 horas 45 minutos

Precio regular: \$ 100.757

Inversión Suscriptor BÁSICA (15 % Dcto): \$ 85.643

Inversión Suscriptor ORO (30 % Dcto): \$ 70.530

Inversión Suscriptor PLATINO (50 % Dcto): \$ 50.379

Planeación, ejecución y finalización del proceso de auditoría bajo la aplicación de las NIA

Conferencista: Roberto Valencia Aguirre

Duración: 3 horas 20 minutos

Precio regular: \$ 40.000

Inversión Suscriptor BÁSICA (15 % Dcto): \$ 34.000

Inversión Suscriptor ORO (30 % Dcto): \$ 28.000

Inversión Suscriptor PLATINO (50 % Dcto): \$ 20.000



DESCARGAS

De acuerdo con las diferentes temporadas o temáticas, te ofrecemos, en exclusiva, diversos formatos especializados, que incluyen anexos y comentarios de nuestros expertos, los cuales te servirán como prácticas herramientas de trabajo: actas, calendarios, certificaciones, contratos, liquidadores, guías, modelos y formatos. Por ejemplo:

- ✓ [Análisis] Formatos 2516 y 2517 del año gravable 2019 fueron modificados por la Dian
- ✓ [Análisis] ABC del registro único tributario –RUT–
- ✓ [Análisis] Pago de aportes parafiscales durante el período de incapacidad de un trabajador
- ✓ [Análisis] Exógena 2020 solicitó más de 30 datos nuevos. Continuemos analizándolos
- ✓ [Análisis] Renuncia con justa causa originada en acoso laboral por parte de compañeros de trabajo
- ✓ [Análisis] Aportes a seguridad social para trabajadores independientes
- ✓ [Análisis] Contribuyentes sí podrán ampararse en doctrinas de la Dian. Así lo dispuso la Corte Constitucional
- ✓ [Análisis] Responsables del IVA: nueva indicación sobre el monto de consignaciones



CONSULTORIOS EN VIVO

Ponte al día en el tema que necesites, a través de nuestras redes sociales:

- ✓ Estándares Internacionales: lunes 8:30 a.m.
- ✓ Estándares Internacionales y sus efectos tributarios: miércoles 9:00 a.m.
- ✓ Impuestos: jueves 9:30 a.m.
- ✓ Derecho laboral: viernes 3:00 p.m.



ESPECIALES ACTUALÍCESE

Con nuestros Especiales Actualícese, obtendrás el conocimiento más relevante sobre temas específicos para tu ejercicio profesional. Todo en una sola publicación.

Además, accederás a diversos tipos de contenidos: videos, conferencias, artículos, análisis, respuestas, modelos y formatos.

En esta temporada de cambios a nivel tributario, laboral y de implementación de Estándares Internacionales, no te puedes perder nuestros Especiales Actualícese:

- ✓ Accidente laboral: responsabilidad del empleador y de las ARL
- ✓ Técnicas de costeo y casos prácticos
- ✓ Trabajadores por días, horas o jornada incompleta: seguridad social y prestaciones sociales
- ✓ Contratación de trabajador extranjero en Colombia
- ✓ IVA: cambios efectuados por la Ley de financiamiento 1943 de 2018
- ✓ Régimen del subsidio familiar
- ✓ Cambios en procedimiento tributario con la Ley de financiamiento
- ✓ Beneficios complementarios a la pensión: PSAP y BEPS
- ✓ Aspectos laborales y comerciales de las propiedades horizontales
- ✓ Novedades en la información exógena requerida para el año gravable 2020



BOLETÍN DIARIO EN TU BANDEJA DE ENTRADA

Encuentra las últimas noticias sobre cambios normativos extraordinarios:

- ✓ Lunes legal
- ✓ Martes tributario
- ✓ Miércoles de Normas Internacionales
- ✓ Jueves de auditoría y revisoría fiscal
- ✓ Viernes del contribuyente



CONTENIDOS EXCLUSIVOS

Revista y Cartilla Práctica mensual impresa y digital*, análisis y artículos especializados, especiales, casos de estudio, conferencias y respuestas exclusivas que te orientarán y te mantendrán actualizado.

*Publicaciones de Revista y Cartilla exclusivas para suscriptores ORO y PLATINO.